



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio

|   |  |   |
|---|--|---|
| Director General de<br>Crónica y Gaceta Parlamentaria<br>Gilberto Becerril Olivares | Presidente<br><br>Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva | Director del<br>Diario de los Debates<br>Luis Alfredo Mora Villagómez |
| Año I   | México, DF, lunes 13 de junio de 2016                      | Sesión 2  |

## SUMARIO

|   |   |
|---|---|
| ASISTENCIA.....   | 5 |
| ORDEN DEL DÍA .....   | 5 |
| DECLARATORIA DE INSTALACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS<br>DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA FUNCIONAR<br>DURANTE EL PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL<br>SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXIII<br>LEGISLATURA |   |
| El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, presidente de la Mesa Directiva de<br>la Cámara de Diputados, hace la declaratoria de instalación. ....  | 6 |
| COMUNICACIONES OFICIALES  |   |
| De la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, con el que remite<br>el decreto por el que se convoca a celebrar un periodo extraordinario de sesiones.<br>De enterado. ....  | 6 |

De la Mesa Directiva, por el que informa de las reincorporaciones de los diputados Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez y Ricardo David García Portilla. De enterado, comuníquese. . . . . 8

#### ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

De la Junta de Coordinación Política, por el que se sustituye un integrante del grupo parlamentario de Morena ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión que funciona durante el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura. Aprobado, comuníquese. . . . . 9

De la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el que rige la actuación de la Cámara de Diputados como jurado de procedencia para el dictamen emitido por la Sección Instructora en el expediente SI/LXIII/01/2016, relativo al procedimiento de declaración de procedencia solicitado en contra de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, diputada a la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa. Aprobado. . . . . 11

La Secretaría de la Mesa Directiva, da lectura a los oficios de notificación a las partes. . . . . 19

El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, presidente de la Mesa Directiva, declara que la Cámara de Diputados se erige en Jurado de Procedencia para conocer y resolver sobre el dictamen emitido por la Sección Instructora. . . . . 25

#### SÍNTENSIS DEL DICTAMEN DE LA SECCIÓN INSTRUCTORA

Síntesis del dictamen de la Sección Instructora del expediente SI/LXIII/01/2016, relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia solicitado en contra de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, diputada del Congreso del estado de Sinaloa. . . . . 26

Para dar cumplimiento al artículo tercero del acuerdo, interviene:

El ciudadano Arturo Ruiz Toribio, Agente del Ministerio Público Federal. . . . . 83

El ciudadano Rubén Antonio Tamayo Viveros, abogado defensor. . . . . 85

#### DICTAMEN DE LA SECCIÓN INSTRUCTORA

A discusión el dictamen de la Sección Instructora del expediente SI/LXIII/01/2016, relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia solicitado en contra de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, diputada del Congreso del estado de Sinaloa. . . . . 87

Para fundamentar el dictamen, hace uso de la voz:

El diputado Ricardo Ramírez Nieto, del PRI. . . . . 87

Para fijar la postura de su grupo parlamentario, hace uso de la palabra:

|  |    |
|--|----|
| El diputado Manuel Jesús Clouthier Carrillo, Independiente.....  | 89 |
| La diputada Karina Sánchez Ruiz, de NA.....  | 90 |
| El diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, de MC.....   | 91 |
| El diputado Alfredo Basurto Román, de Morena. ....   | 92 |
| El diputado Omar Noé Bernardino Vargas, del PVEM. ....   | 92 |
| El diputado Omar Ortega Álvarez, del PRD. ....   | 93 |
| El diputado Juan Pablo Piña Kurczyn, del PAN. ....   | 94 |
| La diputada Sandra Méndez Hernández, del PRI. ....   | 96 |
| Aprobado el dictamen de la Sección Instructora del expediente SI/LXIII/01/2016, relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia solicitado en contra de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, diputada del Congreso del estado de Sinaloa. .... | 97 |

#### DECLARATORIA DE PROCEDENCIA

|  |    |
|--|----|
| El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, presidente de la Mesa Directiva, hace la Declaratoria de Procedencia..... | 97 |
|--|----|

#### DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES DE LEY O DECRETO

##### EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

|  |    |
|--|----|
| Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal. . | 98 |
|--|----|

#### VOLUMEN III

##### EXPIDE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA LOS ADOLESCENTES

|  |     |
|--|-----|
| Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para los Adolescentes. .... | 289 |
|--|-----|

## VOLUMEN IV

## LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. . . . . **445**

CLAUSURA Y CITA . . . . . **551**

RESUMEN DE TRABAJOS. . . . . **552**

DIPUTADAS, DIPUTADOS Y CIUDADANOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN. . . . . **553**

## VOTACIONES

De conformidad con lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados, se publican las votaciones de los dictámenes:

De la Sección Instructora, del expediente SI/LXIII/01/2016, relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia solicitado en contra de la ciudadana Luce-ro Guadalupe Sánchez López, diputada del Congreso del estado de Sinaloa. . . . . **555**

**Presidencia del diputado  
José de Jesús Zambrano Grijalva**

---

**ASISTENCIA**

---

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Pido a la Secretaría que haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de diputadas y diputados.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 458 diputadas y diputados. Por lo tanto, hay quórum, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva** (a las 12:39): Gracias. Se abre la sesión.

---

**ORDEN DEL DIA**

---

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del orden del día.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura del orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Periodo de sesiones extraordinarias del segundo receso del primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura.

**Orden del día**

Lunes 13 de junio de 2016.

Declaratoria de instalación de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para funcionar durante el periodo de sesiones extraordinarias del segundo receso del primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura.

**Comunicaciones oficiales**

De la Comisión Permanente.

De la Mesa Directiva.

**Acuerdo de los órganos de gobierno****De la Junta de Coordinación Política**

Por el que se sustituye un integrante del grupo parlamentario de Morena ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión que funciona durante el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura.

**De la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos**

Por el que rige la actuación de la Cámara de Diputados como Jurado de Procedencia para conocer el dictamen emitido por la Sección Instructora en el expediente SI/LXIII/01/2016 y acumulado, relativo al procedimiento de declaración de procedencia solicitado en contra de la Ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, Diputada Local a la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa.

**Dictamen de la Sección Instructora**

Dictamen de la Sección Instructora del expediente SI/LXIII/01/2016, relativo al procedimiento de declaración de procedencia solicitado en contra de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, Diputada del Congreso del Estado de Sinaloa.

**Declaratoria de publicidad de los dictámenes**

De la Comisión de Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

De la Comisión de Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

De la Comisión de Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se invita a los presentes a ponerse de pie. Es para todos, no le hace que estén hablando por teléfono.

DECLARATORIA DE INSTALACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA FUNCIONAR DURANTE EL PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXIII LEGISLATURA

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:**

La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, hoy 13 de junio de 2016, se declara legalmente instalada para funcionar durante el periodo de sesiones extraordinarias del segundo receso del primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura, al que fue convocada por la Comisión Permanente.

La Mesa Directiva comunicará por escrito al Ejecutivo federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Cámara de Senadores y a la Comisión Permanente, que esta Cámara de Diputados ha quedado legalmente instalada para funcionar durante el periodo de sesiones extraordinarias del segundo receso del primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura. Gracias.

Pueden tomar asiento de nueva cuenta.

---

COMUNICACIONES OFICIALES

---

**La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Mesa Directiva.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos correspondientes, remito a ustedes copia del decreto aprobado por la Comisión Permanente en sesión de esta fecha, por el que se convoca a las Cámaras del Congreso de la Unión a celebrar sesiones extraordinarias, que iniciarán el lunes 13 de junio de 2016.

Atentamente

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2016.— Senador Roberto Gil Zuarth (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Comisión Permanente.

**Decreto por el que la Comisión Permanente convoca a las Cámaras del honorable Congreso de la Unión a celebrar sesiones extraordinarias**

**Artículo Primero.** Con fundamento en los artículos 67 y 78, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión que funciona durante el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura, convoca a las Cámaras de Diputados y de Senadores a celebrar sesiones extraordinarias.

**Artículo Segundo.** Las sesiones extraordinarias a que se refiere el presente decreto se realizarán a partir del 13 de junio de 2016.

**Artículo Tercero.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5o., párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Cámaras del Congreso celebrarán sesión de Congreso General para declarar la apertura de las sesiones extraordinarias a que se refiere este decreto, el 13 de junio de 2016, a las 11: 00 horas.

**Artículo Cuarto.** Durante las sesiones extraordinarias, la Cámara de Diputados se ocupará de resolver los siguientes asuntos:

1. Declaratoria de la Cámara de Diputados para erigirse en Jurado de Procedencia.
2. Dictamen de la Sección Instructora del expediente SI/LXIII/O 1/20 16, relativo al procedimiento de declaración de procedencia solicitado en contra de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, diputada del Congreso de Sinaloa.
3. Dictamen de la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.
4. Dictamen de la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

5. Dictamen de la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
6. Proyecto de decreto por el que se dictaminan diversas disposiciones sobre fiscalización y rendición de cuentas de la federación.
7. Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de función pública.
8. Dictámenes de las minutas con proyecto de decreto que remita la Cámara de Senadores y que sean recibidas durante las sesiones extraordinarias convocadas en razón del presente decreto, para efectos del artículo 72 constitucional.
9. Toma de protesta de diputadas y diputados.
10. Sustitución de integrante del Grupo Parlamentario de Morena ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión que funciona durante el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura.
11. Acuerdos de los órganos de gobierno.

**Artículo Quinto.** Durante las sesiones extraordinarias, la Cámara de Senadores se ocupará de resolver los siguientes asuntos:

1. Proyectos de decreto relativos al tema de combate a la corrupción
  - Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
  - Ley General de Responsabilidades Administrativas.
  - Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
  - Código Penal Federal.
  - Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Proyectos relativos al tema de seguridad y justicia (mando mixto).

3. Proyectos relativos al tema de la regulación y uso de la marihuana.
4. Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal, de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito (Miscelánea Penal).
5. Proyectos de decreto que remita la Cámara de Diputados y sean recibidos durante las sesiones extraordinarias convocadas en razón del presente decreto, para efectos del artículo 72 constitucional.
6. Toma de protesta de senadoras y senadores.
7. Acuerdos de los órganos de gobierno.

**Artículo Sexto.** A partir de la fecha señalada en el artículo segundo del presente decreto, las Presidencias de las Mesas Directivas de cada Cámara convocarán a sesiones en las fechas que consideren oportunas a fin de atender los asuntos previstos en los artículos cuarto y quinto de este decreto.

**Artículo Séptimo.** Con fundamento en los artículos 67 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o., párrafo 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cada Cámara realizará la clausura de las sesiones extraordinarias cuando considere atendidos los asuntos objeto de la presente convocatoria.

**Artículo Octavo.** Conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo de este decreto, la declaratoria de clausura podrá realizarse a través de comunicación del Presidente de la Mesa Directiva de cada Cámara, dirigida a sus integrantes y notificada a la respectiva colegisladora.

**Artículo Noveno.** De conformidad con el artículo 72, inciso j), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2016.— Senador Roberto Gil Zuarth (rúbrica), Presidente; diputada Genoveva Huerta Villegas (rúbrica), secretaria.»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: De enterado.**

o

**La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Mesa Directiva.

### Honorable Asamblea:

Esta presidencia informa que se recibieron oficios de los diputados Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez y Ricardo García Portilla, por los que comunican su reincorporación a sus actividades legislativas a partir del 6 y 13 de junio de 2016, respectivamente.

Se les tiene por reincorporados, comuníquese.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2016.— Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Distinguido diputado Zambrano

Me dirijo a usted por medio del presente escrito, con el propósito de solicitar mi reincorporación como diputado federal electo en la segunda circunscripción plurinominal del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, a partir

del 6 de junio del presente, lo anterior con apego a lo dispuesto en el artículo 78, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 16 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Quedo en espera de la resolución que el órgano legislativo bajo su conducción tenga a bien dar a esta solicitud, sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de junio de 2016.— Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 78, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1 y 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento respetuosamente a usted mi solicitud de reincorporación como diputado federal en la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, a partir del lunes 13 de junio del presente año.

Lo anterior para todos los efectos legales y administrativos correspondientes.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi compromiso.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de junio del 2016.— Diputado Ricardo David García Portilla (rúbrica).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: De enterado. Comuníquese.**

Proceda la Secretaría a dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a la sustitución de un integrante del Grupo Parlamentario de Morena, ante la Comisión Permanente.



## ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se reemplaza al integrante sustituto del grupo parlamentario de Morena ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión que funciona durante el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

**Considerando**

1. Que el 28 de abril de 2016 fue aprobado por el Pleno el acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se nombran los diputados integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, correspondiente al segundo receso del primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura;

2. Que en sesión de trabajo celebrada el 30 de mayo del año en curso, el grupo parlamentario de Morena informó a la Junta de Coordinación Política su intención de reemplazar a quien se ha desempeñado como integrante sustituto ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión;

3. Que si bien es cierto que el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la elección de los integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión deberá realizarse por sus respectivas cámaras la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones, también lo es que un periodo de sesiones extraordinarias reúne las condiciones necesarias para que el Pleno de la Cámara de Diputados se pronuncie sobre la sustitución de un integrante de aquélla; y

4. Que la modificación antes referida no altera la composición plural y proporcional que definió la Junta de Coordinación Política y ratificó el Pleno de la Cámara de Diputados, el pasado 28 de abril de 2016.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta de Coordinación Política somete a consideración del Pleno el siguiente:

**Acuerdo**

**Primero.** La Cámara de Diputados aprueba reemplazar al integrante sustituto del grupo parlamentario de Morena, ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión que funciona durante el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura, conforme a lo siguiente:

- Que la diputada Laura Beatriz Esquivel Valdés, cause baja como integrante del grupo parlamentario de Morena.
- Que la diputada Norma Rocío Nalhe García, cause alta como integrante del grupo parlamentario de Morena.

**Segundo.** La elección se llevará a cabo mediante el sistema electrónico de votación.

**Tercero.** Comuníquese a las instancias correspondientes y publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de junio de 2016.— Diputado César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica p.a.), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; diputado José Clemente Castañeda Hoefflich (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. En consecuencia se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal del acuerdo.

**La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sis-

tema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación del acuerdo.

(Votación)

Preguntamos, antes de cerrar el sistema, si alguno de los compañeros diputados falta de emitir su voto.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Ahí vienen incorporándose algunos. Está abierto, sigue abierto el sistema. Si quiere el diputado Camacho de viva voz, pero ahí va para su curul para estampar su huella digital.

**La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García:** Sigue abierto el sistema de votación.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Todavía está abierto, diputada. Todavía está abierto.

**La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García:** Se pregunta nuevamente a los compañeros presentes, si alguno hace falta de emitir su voto. El sistema de votación sigue abierto. Última llamada; vamos a cerrar el tablero.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Si no puede hacerlo ya, de viva voz entonces.

**La diputada Martha Hilda González Calderón (desde la curul):** A favor.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** A favor.

**La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García:** Por la afirmativa. Se cierra el tablero y se puede hacer la votación viva voz. Diputada Hortensia Aragón, su voto.

**La diputada Hortensia Aragón Castillo (desde la curul):** Por la afirmativa.

**La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García:** Por la afirmativa. ¿Alguno más? Se emitieron un total de 440 votos, todos ellos a favor.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** **Gracias. Aprobado, comuníquese.**

El siguiente punto del orden del día es la aprobación del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programa-

ción de los Trabajos Legislativos que rige la actuación de la Cámara de Diputados como jurado de procedencia para conocer el dictamen emitido por la Sección Instructora en el expediente SI/LXIII/01/2016 y acumulado relativo al procedimiento de declaración de procedencia solicitado en contra de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, diputada local a la LXI Legislatura del Congreso del estado de Sinaloa.

Proceda la Secretaría a dar lectura a los resolutivos del acuerdo

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Acuerdo que rige la actuación de la Cámara de Diputados como jurado de procedencia para conocer del dictamen emitido por la Sección Instructora en el expediente

SI/LXIII/01/2016, relativo al procedimiento de declaración de procedencia solicitado en contra de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, diputada local de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Sinaloa.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

*Aprobado.  
Junio 13 del 2016.*

**ACUERDO DE LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS QUE RIGE LA ACTUACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS COMO JURADO DE PROCEDENCIA PARA CONOCER DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA SECCIÓN INSTRUCTORA EN EL EXPEDIENTE SI/LXIII/01/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA SOLICITADO EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ, DIPUTADA LOCAL A LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.**

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en el marco de lo dispuesto por los artículos 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 38, numeral 1, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y considerando

- I. Que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dictan los lineamientos y acciones generales a seguir en materia de responsabilidades de los servidores públicos vinculados con faltas administrativas graves, hechos de corrupción y/o en demérito del patrimonio del Estado, así como para la emisión de la declaratoria de si ha lugar o no a proceder penalmente en su contra.
- II. Que las normas referidas que prescriben el procedimiento para que la Cámara de Diputados se erija en Jurado de Procedencia y declare si ha lugar o no a proceder penalmente contra los servidores públicos a que se refiere el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están dispersas en diversos ordenamientos, por lo que es necesario darles unidad y sistematizarlas para facilitar su aplicación.
- III. Que la propia Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos dispone que en todo lo no previsto en esa norma en relación con las discusiones y votaciones, se observarán, en lo aplicable, las reglas que establecen nuestra Carta Magna, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los Reglamentos de ambas Cámaras.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

- IV. Que, por otra parte, el artículo 3° de la Ley Orgánica del Congreso General, da la pauta para que los acuerdos parlamentarios que cada una de las Cámaras suscribe para integrar y complementar su normatividad interna, también formen parte del marco jurídico que rige al Congreso General.
- V. Que, con fecha 11 de mayo de 2016, la Sección Instructora de la Cámara de Diputados hizo entrega a la Secretaría de la Mesa Directiva, del dictamen relativo al procedimiento de declaración de procedencia solicitado en contra de la ciudadana Guadalupe Lucero Sánchez López, diputada local a la LXI Legislatura del Congreso del estado de Sinaloa.
- VI. Que, derivado de la recepción del dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva, toda vez que la Cámara de Diputados se encuentra en periodo de receso, informó de lo anterior a los coordinadores de los Grupos Parlamentarios, a efecto de activar el mecanismo constitucional y legal para convocar a sesión extraordinaria y estar en condiciones de atender lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- VII. Que, con fecha 31 de mayo de 2016, la Comisión Permanente aprobó, con el voto de las dos terceras partes de los legisladores que la conforman, el Decreto por el que se convoca a las Cámaras del H. Congreso de la Unión para que, a partir del lunes 13 de junio del presente año, celebren sesiones extraordinarias, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2016, y cuyo Artículo Cuarto a la letra dice:

**Artículo Cuarto.** *Durante las Sesiones Extraordinarias, la Cámara de Diputados se ocupará de resolver los siguientes asuntos:*

1. *Declaratoria de la Cámara de Diputados para erigirse en Jurado de Procedencia.*
2. *Dictamen de la Sección Instructora del expediente SI/LXIII/01/2016, relativo al procedimiento de declaración de procedencia solicitado en contra de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, Diputada del Congreso del Estado de Sinaloa.*
3. *al 11...*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

Con lo anterior, la Cámara de Diputados ha quedado en condiciones de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales.

- VIII. Que todo procedimiento legal debe sustanciarse en estricto apego a reglas previamente establecidas, a efecto de garantizar el principio de seguridad jurídica, por lo que, los suscritos integrantes de esta Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en apego al artículo 38, numeral 1, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ejercen su facultad de "establecer las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones", en virtud de la trascendencia e importancia del actuar de esta Cámara de Diputados como Jurado de Procedencia, y así dotarlo de legalidad y certeza jurídica.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

### ACUERDO

**Que rige la actuación de la Cámara de Diputados como Jurado de Procedencia para conocer del dictamen emitido por la Sección Instructora en el expediente SI/LXIII/01/2016, relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia solicitado en contra de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, diputada local a la LXI Legislatura del Congreso del estado de Sinaloa.**

**Artículo Primero.** Iniciada la Sesión extraordinaria en la que el Pleno de la Cámara de Diputados deba de conocer del Dictamen de la Sección Instructora, habiéndose aprobado previamente el presente Acuerdo, y conforme a lo establecido por el artículo 38 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Presidencia de la Mesa Directiva informará a la Asamblea respecto de la comprobación fehaciente que la imputada, su defensor, el denunciante o el querellante y en su caso el Ministerio Público han sido debidamente citados para el desarrollo de esta sesión.

Una vez cumplido lo anterior, el Presidente de la Cámara de Diputados declarará:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

*La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 74, fracción V y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 27 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y conforme a lo previsto por el Artículo Cuarto, numeral 1 del Decreto por el que la Comisión Permanente convoca a las Cámaras del Congreso de la Unión a celebrar sesiones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio pasado, se erige hoy, lunes 13 de junio de 2016, en Jurado de Procedencia, para conocer y resolver sobre el dictamen emitido por la Sección Instructora, relativo al procedimiento de declaración de procedencia que solicitan los licenciados Arturo Ruiz Toribio y José Arturo López Ibarra, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, en contra de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, diputada local a la LXI Legislatura del Congreso del estado de Sinaloa.*

A efecto de permitir las actuaciones a que se refiere el artículo 20 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos la parte denunciante y la parte imputada con su defensor se ubicarán dentro del Salón de Sesiones.

Para ello, se colocarán dos mesas separadas en la parte baja del Salón de Sesiones frente a los costados de la tribuna, situándose, quienes deban ocupar lugares en ellas, mirando a la Asamblea, debiendo permanecer ahí hasta el momento en que el Presidente indique que pueden hacer uso de la palabra o hasta que instruya su retiro del Salón de Sesiones.

**Artículo Segundo.** Inmediatamente después de que la Cámara de Diputados se erija en Jurado de Procedencia, la Asamblea conocerá y calificará los incidentes que se hubieren presentado en los términos de lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tienen el deber de excusarse o en su caso podrán ser recusados por el inculpado, las diputadas y diputados que se ubiquen en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones aplicables.

4



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

En estos casos, los incidentes se sustanciarán de la siguiente manera:

- a) La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dará cuenta de las promociones de recusación que haya presentado el inculpado con expresión de causa y dentro del plazo señalado en el artículo 34 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo límite de recepción será al momento de la aprobación del presente Acuerdo, así como las excusas que hayan solicitado o soliciten las diputadas y diputados que vayan a intervenir en el jurado.
- b) La Secretaría de la Mesa Directiva dará lectura por separado a cada una de las solicitudes de recusación y excusa que hubiere recibido y, sin otro requisito que oír a su autor, si la quiere fundar y a algún impugnador, si lo hubiere, acto seguido se consultará al Pleno si el asunto se toma en consideración inmediatamente.
- c) Si la resolución del Pleno fuere negativa, la solicitud se tendrá por desechada.
- d) En caso afirmativo, se pondrá a discusión pudiendo hablar al efecto un orador en pro y otro en contra, tras lo cual y sin mediar más intervenciones, se pondrá a consideración del Pleno si es de aceptarse.
- e) En apego a lo prescrito en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las votaciones serán nominales, mismas que se realizarán mediante el Sistema Electrónico de Votación.
- f) En el supuesto de que el recusado presentara una solicitud de excusa y ésta fuere aprobada, el incidente de recusación quedará, desde luego, sin materia.
- g) Las diputadas y diputados cuya solicitud de excusa o promoción de recusación haya sido aprobada por el Pleno, no formarán parte del Jurado de Procedencia y por lo tanto deberán retirarse de inmediato del Salón de Sesiones.

**Artículo Tercero.** Agotado el o los incidentes antes descritos, si los hubiere, la Secretaría de la Mesa Directiva procederá a dar lectura a una síntesis del dictamen de la Sección Instructora que contenga los puntos sustanciales y las conclusiones



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

## Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

del mismo. De encontrarse publicada dicha síntesis en la Gaceta Parlamentaria, su lectura podrá dispensarse por decisión del Pleno.

Inmediatamente después se abrirá la fase de alegatos, réplicas y contra réplicas de las partes, a la que se refieren los artículos 20 y 27 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para lo cual se estará a lo siguiente:

- a) Conforme a lo señalado por el artículo 31, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las intervenciones de quienes deban participar en el desahogo de la declaración de procedencia tendrán lugar en la tribuna del Salón de Sesiones.
- b) En primer término se concederá la palabra al solicitante de la declaración de procedencia hasta por 10 minutos, quien podrá presentar su argumentación por escrito debiendo, en ese caso, de incorporarse de manera íntegra al Diario de los Debates.
- c) Posteriormente, se concederá la palabra hasta por 10 minutos a la imputada o su defensor, o a ambos si así lo solicitaren; de ser de este modo, el tiempo otorgado se dividirá en dos intervenciones. De igual manera podrán optar por presentar su argumentación por escrito debiendo, en tal caso, incorporarse de manera íntegra al Diario de los Debates.
- d) En caso de que las partes hayan hecho uso de la palabra de manera directa, y si el solicitante de la declaración de procedencia pidiera hacer uso de la palabra para replicar, se le concederá hasta por cinco minutos.
- e) De ocurrir lo anterior, la imputada o su defensor podrán hacer uso de la palabra en último término. Lo harán hasta por cinco minutos si solo uno de ellos hiciera uso de la palabra, o hasta por tres minutos cada uno, si ambos lo solicitaren.

Tras lo anterior y de conformidad con lo que dispone al artículo 20 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Presidencia de la Cámara de Diputados dispondrá que las partes y el defensor se retiren del Salón de Sesiones y pasen a los salones que al efecto se hayan dispuesto, donde permanecerán durante la discusión y votación del dictamen.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

**Artículo Cuarto.** Una vez concluida la fase de alegatos y réplicas, se pondrá a discusión y votación el dictamen, conforme a lo siguiente:

- a) Habrá una intervención del Presidente de la Sección Instructora, hasta por 10 minutos. Habrá posicionamientos de los Grupos Parlamentarios, en orden creciente, con intervenciones hasta por siete minutos.
- b) Posteriormente, para los efectos de la discusión en lo general se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara de Diputados, oportunamente se consultará al Pleno si el asunto está suficientemente discutido.
- c) Las diputadas y diputados que no estén inscritos podrán pedir la palabra para rectificar hechos o para responder alusiones personales, estas intervenciones serán hasta por cinco minutos, y se verificarán después de concluido el turno de los oradores previamente registrados. En este caso, el orador centrará su exposición precisando el hecho a rectificar o la alusión a contestar.
- d) Agotada la discusión del dictamen, se procederá a su votación nominal.
- e) Concluida la votación, el Presidente anunciará su resultado y hará la declaratoria que corresponda.

**Artículo Quinto.** En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás ordenamientos supletorios en la materia.

### Transitorio

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno y se publicará en la Gaceta Parlamentaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

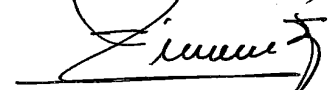
### Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de junio de 2016.

  
**Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva**  
Presidente

  
**Dip. César Camacho Quiroz**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Revolucionario Institucional


  
**Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

  
**Dip. Francisco Martínez Neri**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática

  
**Dip. Jesús Sesma Suárez**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

  
**Dip. Norma Rocio Nahle García**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
de Morena

  
**Dip. Clemente Castañeda Hoeflich**  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

  
**Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza**  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Nueva Alianza

  
**Dip. Alejandro González Murillo**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Encuentro Social

ACUERDO DE LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS QUE RIGE LA ACTUACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS COMO JURADO DE PROCEDENCIA PARA CONOCER DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA SECCIÓN INSTRUCTORA EN EL EXPEDIENTE SI/LXIII/01/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA SOLICITADO EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCERO SÁNCHEZ LÓPEZ, DIPUTADA LOCAL A LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.

En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:**  
Aprobado.

En términos del artículo primero del acuerdo recién aprobado, proceda la Secretaría a dar lectura a los documentos de notificación personal relativos a la cita para esta sesión, tanto a los agentes del Ministerio Público de la Federación, licenciados Arturo Ruiz Toribio y José Arturo López Ibarra, así como a la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, diputada local del honorable Congreso del Estado de Sinaloa a la LXI Legislatura y a sus abogados defensores.

**La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García:**

Documentos de notificación personal relativos a la cita para esta sesión, tanto a los agentes del Ministerio Público de la Federación, licenciados Arturo Ruiz Toribio y José Arturo López Ibarra, así como a la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, diputada local del honorable Congreso del Estado de Sinaloa a la LXI Legislatura y a sus abogados defensores.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**MESA DIRECTIVA**

Palacio Legislativo de San Lázaro,  
Ciudad de México, 7 de junio de 2016.


**Lic. Arturo Ruiz Toribio, y  
Lic. José Arturo López Ibarra**  
Agentes del Ministerio Público de la Federación.  
Subprocuraduría Especializada en Investigación  
de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo,  
Acopio y Tráfico de Armas.  
Procuraduría General de la República.

**Domicilio:** Paseo de la Reforma, número 75, Segundo Piso,  
Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300,  
Ciudad de México.

De conformidad con lo establecido en los artículos 18, 20 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en atención a lo dispuesto por el Artículo Cuarto, numerales 1 y 2, del Decreto por el que la Comisión Permanente convoca a las Cámaras del H. Congreso de la Unión a celebrar Sesiones Extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2016, se hace de su conocimiento que, el lunes 13 de junio de 2016, a las 12:00 horas, la Cámara de Diputados sesionará para conocer del dictamen emitido por la Sección Instructora en el expediente SI/LXIII/01/2016 relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia solicitado en contra de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, diputada local a la LXI Legislatura del Congreso del estado de Sinaloa.

Derivado de lo anterior, y en su calidad de solicitantes del procedimiento antes mencionado, se les extiende el presente **CITATORIO** a la sesión de mérito, la cual se llevará a cabo en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, sito en Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio "A", Colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15960, Ciudad de México, a fin de que presenten la argumentación que a su derecho convenga.

**Atentamente**

  
Dip. Isaura Ivanova Pool Pech  
Secretaria

  
Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla  
Secretaria



## SECCIÓN INSTRUCTORA

### NOTIFICACIÓN

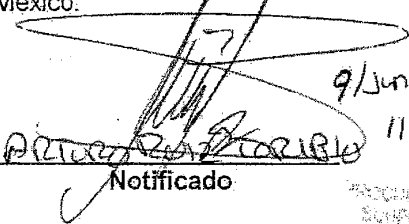
El suscrito Ricardo Sánchez Alamilla, en mi calidad de notificador habilitado por acuerdo de la Sección Instructora de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de fecha 15 de Marzo de 2016, en este acto me constituí en el domicilio ubicado en Paseo de la Reforma, número 75, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México, a efecto de entregar personalmente a los Lics. Arturo Ruiz Toribio y/o Lic. José Arturo López Ibarra, Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, el citatorio de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, que dictó la Sección Instructora de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, conforme al artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Debidamente cerciorado del lugar en el que me constituí, al encontrarme en las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, en este acto se procede a entregar personalmente el citatorio constante de una (01) foja, del siete de junio de dos mil dieciséis, suscrito por las Diputadas Isaura Ivanova Pool Pech (Secretaria) y María Eugenia Ocampo Bedolla (Secretaria), por medio del cual se hace de su conocimiento que el lunes trece de junio de dos mil dieciséis, a las 12:00 horas, la Cámara de Diputados sesionará para conocer el dictamen emitido por la Sección Instructora en el expediente SI/LXIII/01/2016, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, sito en Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio "A", Colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15960, Ciudad de México, a efecto de que comparezcan a realizar la argumentación que a su derecho convenga.


En este acto recibe la presente notificación constante en una (1) foja útil y el citatorio de siete de junio de dos mil dieciséis, suscrito por las Diputadas Isaura Ivanova Pool Pech (Secretaria) y María Eugenia Ocampo Bedolla (Secretaria), quién dijo llamarse Arturo Ruiz Toribio, persona que en este acto se identifica con credencial de empleado de la Procuraduría General de la República número 54 8899 por Procuraduría General de la República, de la cual una vez cotejada se le devuelve.

Siendo las 11:55, del día 9 del mes de junio del 2016, firman para debida constancia los que en ella intervienen en la Ciudad de México.

  
 Ricardo Sánchez Alamilla  
 NOTIFICADOR

  
 Arturo Ruiz Toribio  
 Notificado

9/June/2016  
 11:55

  
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
 INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
 ORGANIZADA  
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
 DE TERRORISMO ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## MESA DIRECTIVA

Palacio Legislativo de San Lázaro  
Ciudad de México, 7 de junio de 2016


**Lic. Rubén Antonio Tamayo Viveros,**  
**Lic. Francisco Verdugo Fierro, y**  
**Lic. Rosalba Alarcón Ramírez**  
**Abogados Defensores**

**Domicilio:** Calle Varsovia, número 57, Segundo Piso,  
Colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc,  
Ciudad de México.

De conformidad con lo establecido en los artículos 18, 20 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en atención a lo dispuesto por el Artículo Cuarto, numerales 1 y 2, del Decreto por el que la Comisión Permanente convoca a las Cámaras del H. Congreso de la Unión a celebrar Sesiones Extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2016, se hace de su conocimiento que, el lunes 13 de junio de 2016, a las 12:00 horas, la Cámara de Diputados sesionará para conocer del dictamen emitido por la Sección Instructora en el expediente SI/LXIII/01/2016 relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia solicitado en contra de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, diputada local a la LXI Legislatura del Congreso del estado de Sinaloa.

Derivado de lo anterior, y en su calidad de abogados defensores de la imputada, se les extiende el presente **CITATORIO** a la sesión de mérito, la cual se llevará a cabo en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, sito en Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio "A", Colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15960, Ciudad de México, a fin de que presenten la argumentación que a su derecho convenga.

Atentamente



Dip. Isaura Ivanova Pool Pech  
Secretaria



Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla  
Secretaria



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## SECCIÓN INSTRUCTORA

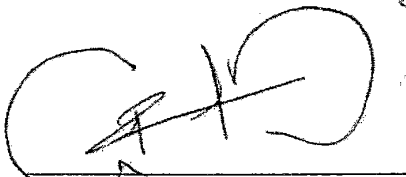
### NOTIFICACIÓN


El suscrito Ricardo Sánchez Alamilla, en mi calidad de notificador habilitado por acuerdo de la Sección Instructora de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de fecha 15 de Marzo de 2016, en este acto me constituí en el domicilio ubicado en la Calle de Varsovia, número 57, Segundo Piso, de la Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, a efecto de entregar personalmente a los Lics. Rubén Antonio Tamayo Viveros, Francisco Verdugo Fierro y/o Rosalba Alarcón Ramírez, Abogados Defensores de la Diputada Lucero Guadalupe Sánchez López, el citatorio de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, que dictó la Sección Instructora de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, conforme al artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Debidamente cerciorado del lugar en el que me constituí, al encontrarme en el domicilio ubicado en la Calle de Varsovia, número 57, Segundo Piso, de la Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, en este acto se procede a entregar personalmente el citatorio constante de una (01) foja, del siete de junio de dos mil dieciséis, suscrito por las Diputadas Isaura Ivanova Pool Pech (Secretaria) y María Eugenia Ocampo Bedolla (Secretaria), por medio del cual se hace de su conocimiento que el lunes trece de junio de dos mil dieciséis, a las 12:00 horas, la Cámara de Diputados sesionará para conocer el dictamen emitido por la Sección Instructora en el expediente SI/LXIII/01/2016, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, sito en Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio "A", Colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15960, Ciudad de México, a efecto de que comparezcan a realizar la argumentación que a su derecho convenga.

En este acto recibe la presente notificación constante en una (1) foja útil y el citatorio de siete de junio de dos mil dieciséis, suscrito por las Diputadas Isaura Ivanova Pool Pech (Secretaria) y María Eugenia Ocampo Bedolla (Secretaria), quien dijo llamarse Lic. Rubén Antonio Tamayo Viveros, persona que en este acto se identifica con cédula profesional número 1114448 expedida a su nombre por Dirección General de Profesiones, de la cual una vez cotejada se le devuelve.

Siendo las 11:17, del día 9 del mes de junio del 2016, firman para debida constancia los que en ella intervienen en la Ciudad de México.

  
Ricardo Sánchez Alamilla  
NOTIFICADOR

  
Rubén Antonio Tamayo Viveros  
Notificado  
9/ Junio / 2016  
11:17 hrs.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## MESA DIRECTIVA

Palacio Legislativo de San Lázaro  
Ciudad de México, 7 de junio de 2016


**C. Lucero Guadalupe Sánchez López**  
Diputada Local del Congreso de Sinaloa.  
LXI Legislatura.

**Domicilio:** Calle Varsovia, número 57, Segundo Piso,  
Colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc,  
Ciudad de México.

De conformidad con lo establecido en los artículos 18, 20 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en atención a lo dispuesto por el Artículo Cuarto, numerales 1 y 2, del Decreto por el que la Comisión Permanente convoca a las Cámaras del H. Congreso de la Unión a celebrar Sesiones Extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2016, se hace de su conocimiento que, el lunes 13 de junio de 2016, a las 12:00 horas, la Cámara de Diputados sesionará para conocer del dictamen emitido por la Sección Instructora en el expediente SI/LXIII/01/2016 relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia solicitado en contra de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, diputada local a la LXI Legislatura del Congreso del estado de Sinaloa.

Derivado de lo anterior, y en su calidad de imputada, se le extiende el presente **CITATORIO** a la sesión de mérito, la cual se llevará a cabo en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, sito en Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio "A", Colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15960, Ciudad de México, a fin de que presente la argumentación que a su derecho convenga.

**Atentamente**

  
Dip. Isaura Ivanova Pool Pech  
Secretaria

  
Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla  
Secretaria



## SECCIÓN INSTRUCTORA


### NOTIFICACIÓN

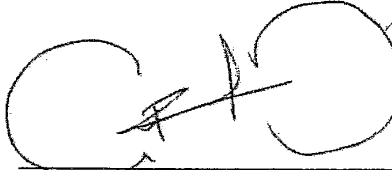
El suscrito Ricardo Sánchez Alamilla, en mi calidad de notificador habilitado por acuerdo de la Sección Instructora de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de fecha 15 de Marzo de 2016, en este acto me constituí en el domicilio ubicado en la Calle de Varsovia, número 57, Segundo Piso, de la Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, a efecto de entregar personalmente a la Diputada Lucero Guadalupe Sánchez López, el citatorio de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, que dictó la Sección Instructora de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, conforme al artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Debidamente cerciorado del lugar en el que me constituyo, al encontrarme en el domicilio ubicado en la Calle de Varsovia, número 57, Segundo Piso, de la Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, en este acto se procede a entregar personalmente el citatorio constante de una (01) foja, del siete de junio de dos mil dieciséis, suscrito por las Diputadas Isaura Ivanova Pool Pech (Secretaria) y María Eugenia Ocampo Bedolla (Secretaria), por medio del cual se hace de su conocimiento que el lunes trece de junio de dos mil dieciséis, a las 12:00 horas, la Cámara de Diputados sesionará para conocer el dictamen emitido por la Sección Instructora en el expediente SI/LXIII/01/2016, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, sito en Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio "A", Colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15960, Ciudad de México, a efecto de que comparezcan a realizar la argumentación que a su derecho convenga.

En este acto recibe la presente notificación constante en una (1) foja útil y el citatorio de siete de junio de dos mil dieciséis, suscrito por las Diputadas Isaura Ivanova Pool Pech (Secretaria) y María Eugenia Ocampo Bedolla (Secretaria), quien dijo llamarse Lic. Rubén Antonio Tamayo Viveros abogado de la Diputada Lucero Sánchez persona que en este acto se identifica con Cédula profesional número 1114448 expedida a su nombre por Dirección Provincial de Profesiones de la cual una vez cotejada se le devuelve.

Siendo las 11:21, del día 9 del mes de junio del 2016, firman para debida constancia los que en ella intervienen en la Ciudad de México.

  
Rubén Antonio Tamayo Viveros  
 Notificado  
9/ junio / 2016  
11:17 horas

  
Ricardo Sánchez Alamilla  
 NOTIFICADOR



**La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:**  
Se invita a los presentes a ponerse de pie.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:**  
A todos, a ponerse de pie. A todas y a todos, para que no haya discriminación en el uso del lenguaje.

La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 74, fracción V, y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 27 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y conforme a lo previsto por el artículo 4o. numeral 1 del decreto por el que la Comisión Permanente convoca a las Cámaras del Congreso de la Unión a celebrar sesiones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio pasado, se erige hoy, lunes 13 de junio de 2016, en Jurado de Procedencia para conocer y resolver sobre el dictamen emitido por la Sección Instructora, relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia que solicitan los licenciados Arturo Ruiz Toribio y José Arturo López Ibarra, agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, en contra de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, diputada local a la LXI Legislatura del Congreso del estado de Sinaloa. Muchas gracias. Pueden tomar asiento en sus respectivas curules.

Pido a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, introduzca a este salón de sesiones, a los agentes del Ministerio Público de la Federación, licenciados Arturo Ruiz Toribio y José Arturo López Ibarra, a los licenciados Rubén Antonio Tamayo Viveros, Francisco Verdugo Fierro y Rosalba Alarcón Ramírez, abogados defensores de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, y los conduzca a los lugares que deben ocupar conforme al acuerdo aprobado previamente.

Esta Presidencia, asimismo informa que en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y del artículo segundo del acuerdo parlamentario que rige la actuación de la Cámara de Diputados como Jurado de Procedencia, la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, diputada local a la LXI Legislatura del Congreso del estado de Sinaloa, no presentó incidente alguno de recusación.

Igualmente esta Presidencia informa que en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no se recibió solicitud alguna de recusación o de excusa por parte de las diputadas y los diputados que han de integrar este jurado de procedencia.

## SÍNTENSIS DEL DICTAMEN DE LA SECCIÓN INSTRUCTORA

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa su lectura a la síntesis del dictamen de la Sección Instructora.

**La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea, si se dispensa la lectura a la síntesis del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo. Las diputadas y

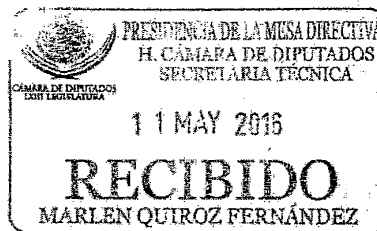
los diputados que estén por la negativa sirvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se dispensa la lectura.

**La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:** Síntesis del dictamen de la Sección Instructora del expediente SI/LXIII/01/2016, relativo al procedimiento de declaración de procedencia solicitado en contra de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, diputada del Congreso del Estado de Sinaloa.



**Síntesis del Dictamen de la Sección Instructora del expediente SI/LXIII/01/2016, relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia solicitado en contra de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, Diputada del Congreso del Estado de Sinaloa.**



**DECLARACION DE PROCEDENCIA:**  
SI/LXIII/01/2016.

**SOLICITANTE:**  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS, DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

**FUNCIONARIO IMPUTADO:**  
LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ, DIPUTADA LOCAL DEL CONGRESO DE SINALOA.

**PRESIDENTE DE LA SECCIÓN INSTRUCTORA:**  
DIP. RICARDO RAMÍREZ NIETO.  
**SECRETARIO DE LA SECCIÓN INSTRUCTORA:**  
DIP. JUAN PABLO PIÑA KURCZYN.  
**SECRETARIO DE LA SECCIÓN INSTRUCTORA:**  
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.  
**INTEGRANTE DE SECCIÓN INSTRUCTORA:**  
DIP. SANDRA MÉNDEZ HERNÁNDEZ.

Ciudad de México, México, acuerdo de la Sección Instructora de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente a la sesión del once de mayo del dos mil dieciséis.

**VISTA:** para resolver la solicitud de declaración de procedencia SI/LXIII/01/2016; y,



## SECCIÓN INSTRUCTORA

### RESULTANDOS

1. Mediante oficio **PGR/SEIDO/UEITA/1757/2016**, de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por los agentes del Ministerio Público de la Federación **ARTURO RUIZ TORIBIO** y **JOSÉ ARTURO LÓPEZ IBARRA**, adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, se realizó solicitud de declaración de procedencia en contra de **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ** diputada local de la LXI legislatura de Sinaloa, a fin de estar en posibilidad jurídica de proceder penalmente en su contra por el delito de uso de documento público falso previsto en el artículo 246, fracción VII, en relación con el artículo 243, párrafo primero, del Código Penal Federal.
2. Que en la sesión del Pleno de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el diez de marzo de dos mil dieciséis, fue aprobado el "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE INTEGRA LA SECCIÓN INSTRUCTORA DE LA LXIII LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS"; acordándose en sus puntos que la Sección Instructora se integra de la siguiente manera **Presidente:**



## SECCIÓN INSTRUCTORA

**Diputado Ricardo Ramírez Nieto; Secretario: Diputado Juan Pablo Piña Kurczyn; Secretario: Diputado Omar Ortega Álvarez; Integrante: Diputada Sandra Méndez Hernández,** así mismo se estableció la integración y funciones de la Sección Instructora, para sustanciar los procedimientos propios de la Declaración de Procedencia, publicándose el acuerdo en comento el día diez de marzo de dos mil dieciséis en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; asimismo el once de marzo de dos mil dieciséis fue publicado en el Diario Oficial de la Federación dicho acuerdo.

3. Que con fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, la Sección Instructora celebró su reunión de Instalación.
4. Que siendo el día quince de marzo de dos mil dieciséis, la Sección Instructora de la Cámara de Diputados, acordó señalar como su domicilio legal el lugar que fue asignado para la Sección Instructora, ubicado en el edificio F, nivel uno, colindante al costado izquierdo con la Comisión de Infraestructura, al costado derecho con la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social y al frente con la Comisión de Recursos Hidráulicos, de avenida Congreso de la Unión sesenta y seis, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Ciudad de México; y se estableció como horario para la recepción



## SECCIÓN INSTRUCTORA

de toda clase de documentos el de las 9:00 nueve a las 15:00 quince horas, ordenándose su publicación en la Gaceta Parlamentaria y el Diario Oficial de la Federación.

5. Que con fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, la Sección Instructora acordó tener por presentada y admitida la solicitud de Declaración de Procedencia promovida por los ciudadanos **ARTURO RUIZ TORIBIO** y **JOSÉ ARTURO LÓPEZ IBARRA**, Agentes del Ministerio Público de la Federación en contra de la ciudadana **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**; en su calidad de Diputada Propietaria por el Distrito XVI de Cosalá, Sinaloa, integrante de la LXI Legislatura en el Congreso del Estado de Sinaloa. Y en consecuencia se acordó el inicio del expediente **SI/LXIII/01/2016**.
6. Que con fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo de la Sección Instructora se ordenó girar citatorio para que comparezca o informe por escrito la Diputada **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ** de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación en el domicilio legal de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados.
7. Que con fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, los notificadores los ciudadanos **ERNESTO ALONSO RAMÍREZ**



## SECCIÓN INSTRUCTORA

**LLANOS**, Subdirector de Apoyo Normativo con número de Empleado **18355** y **JAIME ISRAEL DÍAZ GALVÁN**, Profesional de Servicios Especializados con número de empleado **15891**, ambos adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del H. Congreso de la Unión, en compañía del licenciado **RUBEN ELIAS GIL LEYVA MORALES** notario público ciento veintisiete del Estado de Sinaloa con residencia en Culiacán; se presentaron en las oficinas del Congreso del Estado de Sinaloa cito en calle Boulevard Pedro Infante y Avenida Palenque S/N, Colonia Recursos Hidráulicos, C.P. 80100 en Culiacán, Sinaloa; específicamente en la oficina que ocupa la diputada local **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ** a efecto de notificar el acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, que dictó la Sección Instructora de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y al no encontrarse la citada legisladora se dejó citatorio con su asistente personal de nombre **GABRIELA BELTRAN GONZALEZ**, para que los esperara a las diez horas con treinta minutos del siguiente día.

8. Que con fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, los notificadores los ciudadanos **ERNESTO ALONSO RAMÍREZ LLANOS**, Subdirector de Apoyo Normativo con número de Empleado **18355** y **JAIME ISRAEL DÍAZ GALVÁN**, Profesional de Servicios Especializados con número de empleado **15891**, ambos



## SECCIÓN INSTRUCTORA

adsritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del H. Congreso de la Unión, en compañía del licenciado **RUBEN ELIAS GIL LEYVA MORALES** notario público ciento veintisiete del Estado de Sinaloa con residencia en Culiacán, se presentaron en las oficinas del Congreso del Estado de Sinaloa cito en calle Boulevard Pedro Infante y Avenida Palenque S/N, Colonia Recursos Hidráulicos, C.P. 80100 en Culiacán, Sinaloa; específicamente en la oficina que ocupa la diputada local **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**; en donde fueron atendidos por **ISIDRO ALBERTO VEGA RODRIGUEZ**, quien manifestó desempeñarse como asesor de la diputada local **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**, e identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral folio número **0887040869255**, dicho asesor refirió que la legisladora no se encontraba presente por lo que la notificación del acuerdo dictado por la Sección Instructora el quince de marzo de dos mil dieciséis, se realizó con dicha persona.

9. Que con fecha veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos, compareció en el domicilio legal de la Sección Instructora el licenciado **RUBÉN ANTONIO TAMAYO VIVEROS**, a efecto de presentar un escrito, de fecha veinticuatro de marzo, que consta de sesenta y cuatro fojas escritas por el anverso, con firma autógrafa, acompañado a



## SECCIÓN INSTRUCTORA

dicho documento el anexo en copia simple, relativo a un escrito que suscribe la ciudadana **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**, relativo a la **A.P./PGR/SEIDO/UEITA/089/2015** consistente en veintiséis fojas escritas por el anverso, sin firma autógrafa por ser copia fotostática, con estos documentos son con los que la denunciada diputada **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**, da contestación a la solicitud de declaración de procedencia que le fue notificada el viernes dieciocho de marzo del presente año en el Congreso de Sinaloa.

10. Que el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, la Sección Instructora declaro abierto el periodo probatorio de treinta días naturales, dentro del cual las partes ofrecerán las pruebas que consideren pertinentes y se desahogaran las que la Sección Instructora estime necesarias; siendo que los primeros diez días serán para el ofrecimiento y los veinte restantes para el desahogo.
11. Que con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo firmado por la Sección Instructora se tuvieron por nombrados como defensores a los licenciados **RUBÉN ANTONIO TAMAYO VIVEROS y/o FRANCISCO VERDUGO FIERRO y/o ROSALBA ALARCÓN RAMÍREZ y/o JOSÉ ANTONIO COTA ZAMORA y/o GUADALUPE HERAS FÉLIX**, a quienes se les requirió para aceptar y protestar el cargo conferido





## SECCIÓN INSTRUCTORA

y nombrar al representante común de la defensa; de igual manera se señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el siguiente: **Calle Varsovia número 57 segundo piso de la Colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.**

12. Que con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, la Sección Instructora acordó admitir la documental consistente en la declaración ministerial de dos de febrero de dos mil dieciséis de la Diputada **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**, así como la documental publica consistente en el informe que deberá rendir la Procuraduría General de Justicia de Sinaloa, respecto a la denuncia por el robo del vehículo con número de placas de circulación **VRF2990** del Estado de Sinaloa; así mismo se acordó solicitar vía oficio a la Procuraduría General de la República y al Instituto Nacional Electoral que informaran si obraba en su poder la credencial para votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre de Vianey Devvany Villatoro Pérez, con número de folio **0000051826349**.

13. Que con fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la diligencia de aceptación y protesta del cargo de defensores, por parte de los Licenciados **RUBÉN ANTONIO TAMAYO VIVEROS**, quien se identificó con cédula profesional



## SECCIÓN INSTRUCTORA

número 1114448; ROSALBA ALARCÓN RAMÍREZ, quien se identificó con cédula profesional número 805810; y FRANCISCO VERDUGO FIERRO, quien se identificó con cédula profesional número 1000434, respectivamente, todas ellas expedidas a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; y se nombró al Licenciado RUBÉN ANTONIO TAMAYO VIVEROS, como representante común de la defensa.

14. Que con fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en el domicilio legal de la Sección Instructora el oficio PGR/SEIDO/UEITA/3878/2016, por medio del cual remite las fotografías de la diputada LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ, así como los discos compactos utilizados para realizar los dictámenes en materia de identificación fisionómica.
15. Que con fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en el domicilio legal de la Sección Instructora, el oficio número **PGR/SEIDO/UEITA/TU/863/2016**, suscrito por el titular de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, por el que informa que no se cuenta con el original de la credencial para votar, folio **0000051826349** y expedida a favor de la ciudadana **DEVANY VIANEY VILLATORO PÉREZ**.



## SECCIÓN INSTRUCTORA

16. Que con fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, se recibió en el domicilio legal de la Sección Instructora el oficio **2404** de dos de abril de dos mil dieciséis y suscrito por el Doctor **JULIO CÉSAR ROMANILLO MONTOYA**, Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Centro de la Procuraduría General del Estado de Sinaloa, por medio del cual desahoga requerimiento realizado por esta Sección Instructora, respecto del vehículo marca **Volkswagen**, tipo **jetta**, placas de circulación **VRF2990** del Estado de Sinaloa y número de serie **3VWSK69M82M144144**.

17. Que con fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, se recibió en el domicilio legal de esta Sección Instructora, el oficio **INE/DJ/285/2016** de cuatro de abril de dos mil dieciséis y suscrito por el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, **GABRIEL MENDOZA ELVIRA**, por el que informa que no se localizó registro alguno de **DEVANY VIANEY VILLATORO PÉREZ**, ni de la expedición de la credencial de elector.

18. Que con fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, se recibió en el domicilio legal de la Sección Instructora, se recibió oficio **PGR/SEIDO/UEITA/4107/2016** de cinco de abril de dos mil dieciséis suscrito por los Agentes del Ministerio Público de la Federación **JOSÉ ARTURO LÓPEZ IBARRA** y **ARTURO RUIZ TORIBIO**, por medio del cual ofrecieron diversas pruebas.



## SECCIÓN INSTRUCTORA

19. Que con fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, se recibió en el domicilio legal de la Sección Instructora, el oficio **PGR/SEIDO/UEITA/4108/2016** de cinco de abril de dos mil dieciséis, por medio del cual se ofrecieron los medios de prueba que se adjuntaron en copia certificada al escrito de solicitud de Declaración de Procedencia.

20. Que con fecha siete de abril de dos mil dieciséis, comparecieron en el domicilio legal de la Sección Instructora los Licenciados **RUBÉN ANTONIO TAMAYO VIVEROS, ROSALBA ALARCÓN RAMIREZ y FRANCISCO VERDUGO FIERRO**, en su carácter de defensores de la ciudadana **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**, a efecto de presentar escrito de fecha siete de abril del dos mil dieciséis, contante de quince fojas rubricadas y firmadas por los citados defensores, por el que ofrecen diversas pruebas adicionales a las admitidas mediante acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.

21. Que con fecha once de abril de dos mil dieciséis, la Sección Instructora celebró acuerdo por medio del cual se admite a la Defensa de la Diputada, la documental pública consistente en el informe del Juez Quinto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, respecto de la



## SECCIÓN INSTRUCTORA

audiencia informativa celebrada el cuatro de septiembre de dos mil catorce en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”, dentro de la causa penal 50/2009 que se instruye en contra de Joaquín Archivaldo Guzmán Loera, alias “El Chapo Guzmán”; así como la pericial en materia de identificación fisionómica.

22. Que con fecha de doce de abril de dos mil dieciséis, comparece en el domicilio legal de esta Sección Instructora, el Licenciado **RUBÉN ANTONIO TAMAYO VIVEROS** defensor y representante común de la defensa de la ciudadana **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**, a efecto de presentar al licenciado **ALEJANDRO VARELA SÁNCHEZ**, como perito en materia de identificación fisionómica para que acepte y proteste el cargo conferido, por lo que se le discierne del mismo y se le conceden cinco días naturales para emitir su dictamen.

23. Que con fecha quince de abril de dos mil dieciséis, comparecieron el perito **ALEJANDRO VARELA SÁNCHEZ**, con cedula profesional número **1241843** expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a efecto de consultar el expediente **SI/LXIII/01/2016** y solicita se le entregue copia del disco compacto, que contiene el “indicio 3 duplicado”, de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General



## SECCIÓN INSTRUCTORA

de la República, con número de folio 2250049 de la **A.P/PGR/SEIDO/UEITA/089/2015**, relativo a la fotografía de la licencia de conducir de **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**, del mismo modo solicito se le permitiera reproducir el contenido del disco compacto para tomar fotografías, así como de la foja diecisiete del **ANEXO** del oficio **PGR/SEIDO/UEITA/3878/2016**, peticiones que se acordaron favorables. Asimismo se solicitó al perito que al momento de rendir su dictamen, exhibiera la copia certificada del documento que lo acredite como perito en la especialidad de identificación fisionómica.

24. Que con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se recibió en el domicilio legal de la Sección Instructora el oficio **PGR/SEIDO/UEITA/4492/2016**, por medio del cual los agentes del Ministerio Público de la Federación, **JOSÉ ARTURO LÓPEZ IBARRA** y **ARTURO RUIZ TORIBIO**, ofrecieron la prueba documental pública consistente en la copia certificada del dictamen en materia de grafoscopia número **AIC/CGSP-FOLIO:25657** de doce de abril de dos mil dieciséis suscrito por el perito en dicha especialidad adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.



## SECCIÓN INSTRUCTORA

25. Que con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, se recibió el escrito sin número de diecinueve de abril de dos mil dieciséis suscrito por el Licenciado **RUBÉN ANTONIO TAMAYO VIVEROS**, representante común de la defensa de la diputada **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**, por medio del cual ofrece la testimonial a cargo del Agente del Ministerio Público de la Federación Licenciado **JOSÉ NICOLAS LUNA HERNANDEZ**.

26. Que con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, se recibió el escrito sin número de diecinueve de abril de dos mil dieciséis suscrito por el Licenciado **RUBÉN ANTONIO TAMAYO VIVEROS**, representante común de la defensa de la diputada **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**, por medio del cual objeta los medios de convicción ofrecidos por los Agentes del Ministerio Público de la Federación.

27. Que con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, compareció el perito **ALEJANDRO VARELA SÁNCHEZ**, en compañía del Licenciado **RUBÉN ANTONIO TAMAYO VIVEROS**, representante común de la defensa de la diputada **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**, a efecto de presentar su dictamen en materia de identidad fisionómica.



## SECCIÓN INSTRUCTORA

28. Que con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, compareció el perito **ALEJANDRO VARELA SÁNCHEZ**, a efecto de ratificar el dictamen pericial en materia de identificación fisionómica presentado en la misma fecha.
29. Que el día veinte de abril de dos mil dieciséis, la Sección Instructora, acordó desechar la testimonial de José Nicolás Luna Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación, por su ofrecimiento de manera extemporánea.
30. Que el día veinte de abril de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido la respuesta del requerimiento al Juez Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México.
31. Que con fecha veintiuno de abril fue recibido el domicilio legal oficio sin número, suscrito por el representante común de la defensa de la ciudadana **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**; el Licenciado **RUBÉN ANTONIO TAMAYO VIVEROS**, por medio del cual objeta la prueba ofrecida por la Procuraduría General de la República el dieciocho de abril de dos mil dieciséis.
32. Que el día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, la Sección Instructora acordó tener por recibido el dictamen en materia de identificación fisionómica a cargo del perito Alejandro Varela





## SECCIÓN INSTRUCTORA

Sánchez y su respectiva ratificación; manifestando que no se actualizaba la hipótesis de ordenar la junta de peritos, ni realizar la designación de un perito tercero en discordia.

33. Que el día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, la Sección Instructora acordó tener por recibido el escrito signado por el Licenciado Rubén Antonio Tamayo Viveros, defensor particular de la funcionaria pública denunciada, a través del cual objeta la copia certificada del dictamen en materia de grafoscopía AIC/CGSP-FOLIO:25657 de doce de abril de dos mil dieciséis ofrecido por el Ministerio Público de la Federación.

34. Que con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis la Sección Instructora, acordó cerrar el periodo de instrucción.

35. Que con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis la Sección Instructora, acordó poner a la vista el expediente SI/LXIII/01/2016 del declarante y de la funcionaria denunciada; y conceder a ambas partes el plazo común de seis días naturales para formular por escrito sus alegatos, el cual transcurrió del cuatro al nueve de mayo de dos mil dieciséis.



## SECCIÓN INSTRUCTORA

36. Con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se dictó un acuerdo en el que se tuvieron por recibidos los alegatos de ambas partes y se ordenó que fueran agregados al expediente, para que surtieran los efectos legales correspondientes.

37. Con fecha diez de mayo de dos mil dieciséis. Se acordó elaborar el dictamen correspondiente y someterlo a consideración de la Sección Instructora para su aprobación.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** Las facultades de esta sección instructora para emitir el presente dictamen y someterlo a la Presidencia de la Cámara de Diputados se desprenden de los artículos 111, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los diversos numerales 1, fracción V, 2, 3, fracción I, 25, 26, 28, 31 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**SEGUNDO. Legitimación.** La Procuraduría General de la República se encuentra legitimada para solicitar la declaración de procedencia, en atención a lo previsto en los artículos 111 Constitucional y; 25 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



## SECCIÓN INSTRUCTORA

**TERCERO. Estudio.** Este órgano legislativo en cumplimiento de las funciones materialmente jurisdiccionales contenidas en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que existe mérito suficiente para resolver positivamente la presente declaratoria de procedencia y en consecuencia comunicarla a la Legislatura Local del Estado de Sinaloa, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda por los motivos que se exponen a continuación:

En efecto, a la luz de lo previsto en el quinto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en correlación con el numeral 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los requisitos para ello, en el caso concreto, son los siguientes:

1. La existencia de un requerimiento de declaración de procedencia por parte del Agente del Ministerio Público de la Federación.
2. Que la acusación sea en contra de un servidor público que goce de la inmunidad parlamentaria prevista en el artículo

<sup>1</sup> Artículo 111....

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...



## SECCIÓN INSTRUCTORA

111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Que la acusación verse sobre la posible comisión de un delito considerado del orden federal.
4. Que a juicio de esta Sección, se actualicen los elementos del cuerpo del delito en cuestión y la probable responsabilidad del inculpado.

Asimismo, del contenido del artículo 61 de la Constitución Federal<sup>2</sup> y su correlativo de la Constitución del Estado de Sinaloa, se suma como requisito constitucional el siguiente que la imputación de ese delito federal no haya surgido de las opiniones que la legisladora haya expresado en el desempeño de su encargo, lo que resultaría en una violación a la garantía de la inviolabilidad parlamentaria cuya finalidad es proteger a la corporación legislativa e impedir que se garantice la total y absoluta libertad de debate parlamentario.

En ese sentido, se analizan las premisas mencionadas previamente.

<sup>2</sup> Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas. El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.



## SECCIÓN INSTRUCTORA

1. La existencia de un requerimiento de declaración de procedencia por parte del Agente del Ministerio Público de la Federación.

Como quedó acreditado en el resultando PRIMERO, el pasado veintinueve de febrero de 2016 mediante oficio **PGR/SEIDO/UEITA/1757/2016**, suscrito por los agentes del Ministerio Público de la Federación **ARTURO RUIZ TORIBIO** y **JOSÉ ARTURO LÓPEZ IBARRA**, adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, se solicitó la declaración de procedencia en contra de **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**, diputada local de la LXI legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, a fin de estar en posibilidad jurídica de proceder penalmente en su contra por el delito de uso de documento público falso tipificado en el artículo 246, fracción VII, en relación con el artículo 243, párrafo primero, del Código Penal Federal.

Por lo anterior, queda acreditado que el Agente del Ministerio Público de la Federación es quien ha solicitado la declaración de procedencia requerida para ejercer acción penal en contra de **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**.



## SECCIÓN INSTRUCTORA

2. Que la acusación sea en contra de un servidor público que goce de la inmunidad parlamentaria prevista en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este requisito se demuestra en el presente caso con la copia certificada hecha llegar por los agentes del Ministerio Público de la Federación Arturo Ruiz Toribio y José Arturo López Ibarra, de la constancia de mayoría emitida por el Presidente **MARTÍN RAMOS CORRALES** y la Secretaria **MARÍA EDUWIGES MARTÍNEZ MELGAR**, ambos del **XVI Consejo Distrital Electoral para el periodo 2013-2016 del Estado de Sinaloa**, visible en el anexo dos del escrito de solicitud de declaración de procedencia, que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 279, 280, 281, 287 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según lo dispone el numeral 45 de este último cuerpo legal.

Acontecimiento que se corrobora con la propia declaración de la funcionaria, consultable en el anexo 32 de la solicitud de declaración de procedencia (Consultable en foja 250 del TOMO DOS).

Es decir que, la inculpada, **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ** es diputada en la LXI Legislatura del Congreso del Estado de



## SECCIÓN INSTRUCTORA

Sinaloa, para el periodo 2013 a 2016 por lo que se ubica en el supuesto previsto en los artículos 111 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

3. Que la acusación verse sobre la posible comisión de un delito considerado del orden federal.

También ha quedado demostrado que la acusación en contra de la Diputada **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**, realizada por el Agente del Ministerio Público de la Federación es por hechos constitutivos de delitos previstos en el artículo 246, fracción VII, en relación con el artículo 243, párrafo primero, del Código Penal Federal, a saber, el uso de documento público falso. Por lo que queda cumplido dicho requisito para proceder a remover el fuero constitucional a la acusada.

4. Que a juicio de esta Sección, se actualicen los elementos del cuerpo del delito en cuestión y la probable responsabilidad del inculpado.

Tal circunstancia se encuentra justificada en la especie, cuenta habida que dentro de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEITA/089/2016**, existen diversos medios de convicción



## SECCIÓN INSTRUCTORA

que ponen de manifiesto la existencia del delito de uso de documento público falso, previsto en el artículo 246, fracción VII, en relación con el artículo 243, párrafo primero, del Código Penal Federal y la probable responsabilidad de la diputada local de Sinaloa, **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**, constancias que la autoridad denunciante hizo llegar en copia debidamente certificada a este procedimiento.

Medios de convicción que además, permiten observar una base sólida para que el Ministerio Público, de así estimarlo pertinente, ejerza la acción penal correspondiente en acatamiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 21 de la Constitución Federal, en correlación con los artículos 134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Al respecto, cabe reiterar que la actividad jurisdiccional encomendada constitucionalmente a este órgano legislativo, no tiene como finalidad la determinación final o vinculante sobre la demostración de un determinado delito y la eventual participación de la funcionaria pública imputada en su comisión, sino que dicha actividad se centra en la revisión del cumplimiento de los requisitos para la declaración de procedencia correspondiente, cuyo propósito sustancial está encaminado a evitar la vulneración de los fines de la institución del fuero constitucional.





## SECCIÓN INSTRUCTORA

Así, bajo esa perspectiva, se tiene que en la indagatoria en que se sustenta el presente procedimiento constitucional de declaración de procedencia, se cuenta con elementos suficientes para tener por justificada la existencia del delito de referencia y la probable responsabilidad penal de la citada funcionaria en su comisión.

### a) Justificación de los elementos del cuerpo del delito.

En efecto, los artículos 243 y 246, fracción VII, del Código Penal Federal, disponen:

*“Artículo 243. El delito de falsificación se castigará, tratándose de documentos públicos, con prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a trescientos sesenta días multa. En el caso de documentos privados, con prisión de seis meses a cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.*

*Si quien realiza la falsificación es un servidor público, la pena de que se trate, se aumentará hasta en una mitad más.*

*Artículo 246. También incurrirá en la pena señalada en el artículo 243:*

*I...*

*VII. El que a **sabiendas** **hiciera uso** de un **documento falso** o de copia, transcripción o testimonio del mismo, **sea público o privado.**”*



## SECCIÓN INSTRUCTORA

Descripción típica en análisis, de la que se advierten los elementos siguientes:

- a) **La existencia de un documento público o privado, que sea falso; y,**
- b) **Un elemento subjetivo específico, consistente en el conocimiento de la falsedad del documento.**
- c) **La conducta del sujeto activo, hacer uso de ese documento.**

Al respecto, cabe precisar que para la justificación del delito de referencia, no es necesario satisfacer las condiciones objetivas de punibilidad requeridas para el ilícito de falsificación de documentos, en el artículo 245 del mismo ordenamiento, acorde con lo determinado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 123/2012,<sup>3</sup> del contenido siguiente:

**USO DE DOCUMENTO FALSO. PARA ACREDITAR ESTE DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 246, FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ES INNECESARIO SATISFACER LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD REQUERIDAS PARA EL ILÍCITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN EL ARTÍCULO 245 DEL MISMO ORDENAMIENTO. El artículo 246, fracción VII, del Código Penal Federal (antes Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República**

<sup>3</sup> Registro: 2002931, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1, Materia(s): Penal, Tesis: 1a./J. 123/2012 (10a.), página 759.



## SECCIÓN INSTRUCTORA

*en Materia de Fuero Federal), establece que incurrirá en la pena señalada en el artículo 243 del propio código, el que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o de copia, transcripción o testimonio del mismo, sea público o privado. Ahora bien, del precepto primeramente citado se advierte que los elementos del delito son: a) la existencia de una acción de cualquier persona, ya que el tipo penal no requiere una calidad específica del sujeto activo; b) el conocimiento específico sobre la falsedad del documento, esto es, el elemento subjetivo específico; c) que haga uso, es decir, el verbo rector del tipo o conducta que se prohíbe; d) que exista un documento, objeto material del delito; e) que sea falso, se refiere a una característica específica que debe tener el documento en cuestión, lo que se traduce en el elemento normativo; f) que se trate de una copia, transcripción o testimonio del documento (modalidades del objeto material); g) que sea público o privado (elemento normativo de valoración jurídica); h) que haya una lesión al bien jurídico que lo constituye, esto es, la seguridad jurídica inherente a dichos documentos; e i) que exista el contenido doloso de la conducta, pues este delito no admite la forma de comisión culposa. De lo anterior se colige que el artículo 246, fracción VII, que prevé el citado delito es claro y preciso, pues contiene todos los elementos necesarios para acreditarlo, con lo que se dota de certeza jurídica a los gobernados, en la medida en que tienen posibilidad de conocer específicamente la conducta prohibida por el legislador con dicho tipo penal y su consecuente sanción. Ahora bien, el hecho de que dicho artículo remita al numeral 243, que prevé las penas para el delito de falsificación de documentos, sólo es para ese efecto; mientras que el diverso 245, que exige que para que el ilícito de falsificación de documentos sea sancionable, se requiere se satisfagan las condiciones objetivas de punibilidad que menciona, ambos del Código Penal Federal, no implica que para acreditar el delito de uso de documento falso también deban requerirse las condiciones fijadas para el ilícito de falsificación, ya que dicha remisión es únicamente para efecto de la imposición de las penas y, al no existir precepto legal*



## SECCIÓN INSTRUCTORA

*que establezca que deban ser exigibles, éstas no le aplican, pues estimar lo contrario atentaría contra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal.”*

En relación con el **primer elemento del cuerpo del delito**, consistente en la existencia de un documento falso, es oportuno señalar que puede actualizarse por la imitación, la simulación o la alteración de un documento verdadero o la creación de un documento con contenido ideológico falso; en el caso concreto, se tiene acreditada la existencia de un documento público (aquél cuya formación está encomendada por la ley a un funcionario público revestido de fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones) con contenido ideológico falso, consistente en una credencial para votar, en virtud de que no fue expedida por el organismo público competente.

En efecto, al respecto se cuenta con la denuncia de catorce de abril de dos mil quince, presentada por el **Director del Centro de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”**, mediante la cual da noticia de que el cuatro de septiembre de dos mil catorce se presentó en las instalaciones de ese centro, una mujer, que se identificó como **Devany Vianey Villatoro Pérez**, mediante credencial para votar con folio **0000051826349**, expedida, supuestamente, por el entonces **Instituto Federal Electoral**, que el domicilio que aparecía en tal documento era el sitio en **Río Pánuco 112 de la colonia Tres Caminos de Toluca Estado de México**. Que luego de una investigación derivada de los protocolos de seguridad que se implementan en dicha institución,



## SECCIÓN INSTRUCTORA

se puso de manifiesto que la persona que acudió y se identificó con aquel documento no era en realidad **Devany Vianey Villatoro Pérez**.

Tal depositado, al examinarse bajo los extremos del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria, se arriba a la conclusión de que tiene valor de indicio, pues dada la mayoría de edad y capacidad, se estima que su emitente tiene criterio suficiente para juzgar el acto, además, por la probidad e independencia de su posición, se considera tiene completa imparcialidad, máxime que conoció los hechos narrados con motivo de sus funciones, pues son susceptibles de conocerse por los sentidos, su declaración es clara, precisa y congruente, sin dudas ni reticencias, tanto en la sustancia como en las circunstancias esenciales del hecho, y no se advierte que haya emitido testimonio obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno.

Asimismo, se cuenta con el informe contenido en el oficio **PF/DIVINT/CST/DGCMT/DMCPFPE/1920/2015** de nueve de mayo de dos mil quince, del **Director de Monitoreo a Centros Penitenciarios Federales y Puntos Estratégicos**, mediante el cual anexa copia simple de la credencial de elector folio **0000051826349**, con la que, quien dijo ser **Devany Vianey Villatoro Pérez**, se identificó para ingresar al referido centro de **reclusión (fojas 42 y 43)**.



## SECCIÓN INSTRUCTORA

Documental pública que tiene valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria, para poner de manifiesto la existencia de la copia simple de la credencial de elector folio **0000051826349**, con la cual se identificó una persona para ingresar a ese centro de reclusión, de cuyo contenido se observa que fue emitida por el entonces **Instituto Federal Electoral**.

También, se cuenta con la inspección ocular realizada por el agente del Ministerio Público Federal a la impresión fotográfica de la credencial para votar expedida a nombre de **Devany Vianey Villatoro Pérez** (Consultable en foja 49 del TOMO DOS), la que tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria, en función de que se practicó por un servidor público, investido de fe y en acatamiento a las disposiciones que al respecto establece el numeral 208 del ordenamiento invocado.

Por lo que respecta a que el documento objeto del delito sea falso, se pone de manifiesto con el informe rendido por el **Instituto Nacional Electoral**, en torno a la información que ante tal ente obra con respecto a **Devany Vianey Villatoro Pérez**, donde **comunica que en el padrón electoral no se localizó credencial para votar alguna a nombre de**



## SECCIÓN INSTRUCTORA

**aquella con el folio 0000051826349** (Consultable en fojas 234 y 235 del TOMO DOS).

Documento público, al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria, para tener por cierto que esa institución no expidió dicho documento público.

Luego, acertado es sostener, que se trata de un documento falso, si el Instituto facultado para expedirlo afirma que no lo hizo.

A mayor abundamiento, cabe el razonamiento realizado por el Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que aun cuando en algunos casos la prueba idónea para demostrar la falsedad de un documento es el dictamen pericial en esa materia, ello no implica que éste necesariamente tenga que aportarse al proceso, cuando de la serie de indicios recabados y adminiculados entre sí, se puede arribar a la convicción de la falsedad del documento.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Tesis Aislada, rubro: "USO DE DOCUMENTO FALSO, DELITO DE. ES INNECESARIO EL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE DOCUMENTOSCOPIA, CUANDO EXISTEN OTROS INDICIOS QUE DEMUESTRAN LA FALSEDAD DEL DOCUMENTO." Tesis: II.2o.P.88 P, TCC, Semanario Judicial de la Federación Tomo XVIII, Agosto de 2003, Página1859, Novena Época, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 85/2003. 23 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Arturo Sánchez Valencia. Secretaria: Gabriela González Lozano.



## SECCIÓN INSTRUCTORA

En cuanto al **segundo y tercer elementos del delito**, consistentes en que alguien a sabiendas su falsedad haga uso del documento, de igual forma se tienen por acreditados, pues para ello se tiene que la denuncia de catorce de abril de dos mil quince, presentada por el **Director del Centro de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”**, mediante la cual se dio noticia de que el cuatro de septiembre de dos mil catorce, se presentó en las instalaciones de ese centro, una mujer, que se identificó como **Devany Vianey Villatoro Pérez**, mediante credencial para votar, con folio **0000051826349**, presuntamente expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, que el domicilio que aparecía en tal documento era el sito en **Río Pánuco 112 de la colonia Tres Caminos de Toluca Estado de México**. Que luego de una investigación derivada de los protocolos de seguridad que se implementan en dicha institución, se puso de manifiesto que la persona que acudió y se identificó con aquel documento no era en realidad **Devany Vianey Villatoro Pérez**.

Deposado al que como ya se asentó supra, se le otorga valor indiciario.

Asimismo, se cuenta con las siguientes documentales públicas:

1. Copia certificada del acta de nacimiento de **Devany Vianey Villatoro Pérez**, emitida por la oficina del Registro Civil de Cosalá, Sinaloa, de la cual se observa como fecha de registro el **veintiuno de marzo de dos mil catorce**, con fecha de nacimiento de **diecinueve de**





## SECCIÓN INSTRUCTORA

**abril de mil novecientos ochenta y cuatro** (Consultable en foja 132 del TOMO DOS).

De la cual se observa una eventual irregularidad, ante el notorio tiempo transcurrido entre la fecha que nació la persona y la fecha de su registro, esto es, casi treinta años de diferencia entre una fecha y otra.

2. Oficios mediante los cuales se remiten imágenes de monitoreo de parte de la **Dirección General del Centro de Monitoreo Técnico de la Policía Federal**, generadas en el **Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”**, donde aparece quien se identificó como **Devany Vianey Villatoro Pérez**.

3. Constancia de recorrido del **Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”**, de la cual en lo medular se sustrae la mecánica y controles que se observan al ingresar a la institución, las diferentes áreas de vigilancia; a más de que se recabaron copias de los pases de visita mediante los cuales se registró el ingreso de **Devany Vianey Villatoro Pérez** –que se adjuntaron a la indagatoria y obran a **foja 54** y se declaró que la misma se identificó con la credencial para votar, folio **0000051826349**, supuestamente emitida por el entonces Instituto Federal Electoral. (Consultable en foja 50 a 52 del TOMO DOS).



## SECCIÓN INSTRUCTORA

4. Informe de la **Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa**, de la cual se advierte que ante esa dependencia únicamente se localizaron registros en el padrón de contribuyentes y vehicular a nombre de **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**, no así de **Devany Vianey Villatoro Pérez**; que además remitió copia certificada de la información que recabó de sus registros (Consultable en fojas 134 a 152 del TOMO DOS).

5. Informe del **Departamento de Placas y Licencias de la Dirección de Vialidad y Transportes de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sinaloa**, de la cual se advierte que ante esa dependencia únicamente se localizaron datos de **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**, no así de **Devany Vianey Villatoro Pérez**; además envió copia certificada de la información que recabó de sus registros (Consultable en fojas 154 a la 168 del TOMO DOS).

6. Informe de la Dirección de la Policía Ministerial del Estado de Sinaloa, de la cual se advierte que ante esa dependencia solamente se encontraron registros a nombre de **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**, no así de **Devany Vianey Villatoro Pérez**; la que además envió copia certificada de la información que recabó de sus hallazgos (Consultable en fojas 171 a 173 del TOMO DOS).



## SECCIÓN INSTRUCTORA

Documentos públicos a los que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria, que resultan ilustrativos, a fin de evidenciar en realidad el dato asentado en la credencial para votar utilizada para el acceso al centro de reclusión es inexistente, por lo que de ese hecho se corrobora precisamente que su portadora sabía del documento falso.

Se cuenta además, con el dictamen pericial sobre identificación fisonómica folio 47582 de fecha diecinueve de junio de dos mil quince, (Consultable en fojas 191 a 201 del TOMO DOS). donde se compararon las imágenes de la persona que aparece en la imagen recabada en las cámaras de monitoreo del **Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”**, el cuatro de septiembre de dos mil catorce, a las trece horas con un minuto y cuarenta y seis segundos y la fotografía que aparece en la licencia de conducir emitida a nombre de **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**; donde luego de explicar la metodología empleada para el efecto y destacar los datos fisonómicos distintivos de las personas que en tales imágenes aparecen y compararlos entre sí, concluyó que existe semejanza dimensional, cromática y morfológica de las características faciales entre aquéllas.

Dictamen pericial en materia de Informática folio 48812 de fecha veintidós de junio de dos mil quince, mediante el cual se recabó toda la



## SECCIÓN INSTRUCTORA

información que apareciera en las páginas web (Consultable en fojas 202 a 209 del TOMO DOS).

Dictamen pericial sobre identificación fisonómica donde se compararon las imágenes de la persona que aparece en la imagen recabada en las cámaras de monitoreo del **Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”**, el cuatro de septiembre de dos mil catorce, a las trece horas con un minuto y cuarenta y seis segundos y las imágenes que aparecen en los discos ópticos enviados por la fiscalía, donde se observan imágenes de la diputada **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**, donde el especialista después de explicar la metodología empleada para el efecto y destacar los datos fisonómicos distintivos de las personas que en tales imágenes aparecen y compararlos entre sí, concluyó que existe semejanza dimensional, cromática y morfológica de las características faciales de las imágenes que le fueron sometidas a su escrutinio (Consultable en fojas 210 a 233 del TOMO DOS).

Dictamen pericial sobre identificación fisonómica, folio 5353 de veinticinco de enero de dos mil dieciséis, donde se compararon las imágenes de la persona que aparece en la imagen recabada en las cámaras de monitoreo del **Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”**, el cuatro de septiembre de dos mil catorce, a las trece horas con un minuto y cuarenta y seis segundos y la fotografía



## SECCIÓN INSTRUCTORA

que aparece en la identificación expedida por la **Dirección de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de Sinaloa a nombre de LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**, donde el especialista después de explicar la metodología empleada para el efecto y señalar los datos fisonómicos distintivos de las personas que en tales imágenes aparecen y compararlos entre sí, **concluyó que existe semejanza dimensional, cromática y morfológica de las características faciales de las imágenes que le fueron sometidas a su escrutinio** (Consultable en fojas 265 a 275 del TOMO DOS).

Dictamen pericial sobre identificación fisonómica, folio 9942 de doce de febrero de dos mil dieciséis, donde se compararon las imágenes de la persona que aparece en la imagen recabada en las cámaras de monitoreo del **Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "Altiplano"**, el cuatro de septiembre de dos mil catorce, a las trece horas con un minuto y cuarenta y seis segundos y las fotografías que aparecen en la credencial para votar supuestamente emitida por el **Instituto Federal Electoral**, a nombre de **Devany Vianey Villatoro Pérez** y en la licencia para conducir expedida por la **Dirección de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de Sinaloa a nombre de LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**, donde el especialista después de explicar la metodología empleada para tal efecto y señalar los datos fisonómicos distintivos de las personas que en tales imágenes aparecen y compararlos entre sí, **concluyó que**



## SECCIÓN INSTRUCTORA

**existe semejanza dimensional, cromática y morfológica de las características faciales de las imágenes que le fueron sometidas a su escrutinio.** (Consultable en fojas 336 a 351 del TOMO DOS).

Periciales de referencia, a las que corresponde valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 285 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, al reunir los requisitos establecidos en el numeral 234 del citado código adjetivo, pues tales experticias fueron emitidas por especialistas en la materia, donde además expusieron las técnicas empleadas y los resultados que los llevaron a sus respectivas conclusiones, a fin de poner de manifiesto que existe identidad entre los rasgos fisionómicos de la persona que usó la credencial falsa, con la que aparece en la propia fotografía impresa en la propia credencial, pero que en realidad se trata de una persona con datos de identificación distintos a los insertados en el documento simulado.

Al respecto, virtud de la pretensión de la defensa, fue desahogada en este procedimiento la prueba pericial en materia de identidad fisionómica a cargo del perito **Alejandro Varela Sánchez**, quien en el dictamen correspondiente expuso diversos argumentos dirigidos a poner de manifiesto que los documentos objeto de cotejo no le permitían emitir su opinión técnica de manera adecuada, sin embargo, en una de sus conclusiones expuso: *“QUE, SI PRESENTAN ALGUNAS CARACTERÍSTICAS FACIALES SEMEJANTES EN SUS ELEMENTOS*



## SECCIÓN INSTRUCTORA

*DIMENSIONALES, CROMÁTICOS, Y MORFOLÓGICOS.*”, lo cual permite establecer que ello refuerza la conclusión alcanzada por el perito de la Procuraduría General de la República de referencia, a fin de establecer de manera cierta que efectivamente se trata de la misma persona, esto es, la diputada **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**, quien al ingresar al centro de reclusión utilizó el nombre de **Devany Vianey Villatoro Pérez**, en tanto que los diversos obstáculos que enuncia el perito de la defensa para realizar la confrontación de las imágenes no generan convicción conclusiva a este órgano legislativo en tareas de ponderación jurisdiccional, en la medida en que se observa que más bien tienen como propósito *no emitir un dictamen en detrimento de los intereses de la parte que lo ofreció, que proporcionar información eficaz a fin de dilucidar el tema que se le propuso.*

Es aplicable a lo anterior, el criterio publicado en la Octava Época, en el Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XI, página 298, con número de registro 217361, Febrero de 1993, que a la letra establece:

**“PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.**

*Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido,*



## SECCIÓN INSTRUCTORA

*según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.”*

Corroborado tal acontecimiento, el testimonio de **María Elena García Borja, oficial de guarda y custodia penitenciaria** adscrita a la **Coordinación General de Centros Federales**; quien explicó el protocolo de revisión e ingreso al centro de reclusión desde las diversas áreas, destacando que en la garita se escanean las identificaciones de todas las personas y se crea un archivo que se identifica, con diversas iniciales, dependiendo de la persona de que se trate, que también se escanea el pase de visita y se verifica que la identificación coincida con la persona que se presenta, dio razón de un pase de visita a nombre de **Devany Vianey Villatoro Pérez, quien visitó como persona de confianza a Joaquín Archivaldo Guzmán Loera.** (Consultable en fojas 276 a 281 del TOMO DOS).

En ese sentido, se recibió también el depuesto de **Rodríguez Hernández Diana**, oficial de prevención penitenciario de la Tercera Compañía de la Dirección de Seguridad del **Centro de Readaptación Social Número Uno “Altiplano”**, quien en esencia también explicó el protocolo de revisión e ingreso al centro de reclusión desde las diversas áreas, destacó que tienen la orden de escanear las identificaciones de las personas que visiten al **“CHAPO”**, que no reconoce la letra de pase de visita que se le presenta, pero que **por el número de recluso que aparece en el mismo se da cuenta que**





## SECCIÓN INSTRUCTORA

pertenece a **Joaquín Archivaldo Guzmán Loera**, que al ponerle a la vista una imagen de una persona que porta un gafete con la letra “J”, advierte que la misma fue captada por la cámara del área de acceso y que reconoce a la persona como la diputada que se mencionó en los medios como la misma que vino a una diligencia con el interno **Guzmán Loera**. (Consultable en fojas 284 a 289 del TOMO DOS).

Testimonial de **Enríquez Flores Mauricio**, Jefe de Monitoreo del Centro de Control del Departamento del **Centro de Control del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”**, a quien se le puso a la vista el oficio mediante el cual él remitió a la Procuraduría General de la República, un disco DVD, que contenía diversos documentos relacionados con el ingreso de **Devany Vianey Villatoro Pérez**, el cuatro de septiembre de dos mil catorce, dijo reconocer la firma que calza el mismo oficio y explicó el procedimiento para tomar las impresiones fotográficas, incluida la correspondiente a la credencial para votar de **Devany Vianey Villatoro Pérez**, que expuso fue recabada en el área denominada de acceso y que las fotografías que se aprecian de la persona una corresponde a su arribo y otra a su salida (Consultable en fojas 314 a 317 del TOMO DOS).

Testimonial de **Malvaez López Felipe**, suboficial de la **División de Inteligencia de la Policía Federal**, a quien se le puso a la vista



## SECCIÓN INSTRUCTORA

diversas documentales entre las cuales obran la tarjeta informativa **E14090410**, de cuatro de septiembre de dos mil catorce, realizada con motivo de la audiencia judicial celebrada en la sala doce con el procesado **Joaquín Archivaldo Guzmán Loera**; la impresión de la credencial para votar a nombre de **Devany Vianey Villatoro Pérez**, con folio **0000051826349**, donde se advierten diversos datos; la imagen de una persona del sexo femenino que se identifica con un gafete con la letra "J"; así como otras imágenes fotográficas, todas ellas remitidas a la Procuraduría General de la República por **Enriquez Flores Mauricio**, Jefe de Monitoreo del **Centro de Control del Departamento del Centro de Control del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "Altiplano"**; manifestando que reconoce la tarjeta, que él la revisó y reconoce su contenido, que en ella se plasma entre otras cosas, el ingreso de una mujer embarazada que se identificó con una credencial para votar con folio **0000051826349** a nombre de **Devany Vianey Villatoro Pérez**, que las fotografías que se le mostraron fueron tomadas por las cámaras de monitoreo y corresponden a la diputada que en las noticias informaron que entró a visitar a **Joaquín Archivaldo Guzmán Loera** con una credencial falsa (Consultable en fojas 325 a 329 del TOMO DOS).

Luego, los anteriores depositados a los cuales se les otorga valor indiciario en atención al numeral 289 del código adjetivo penal, en razón de que fueron vertidos por quienes con motivo de su trabajo, advirtieron



## SECCIÓN INSTRUCTORA

los sucesos que narraron y reconocieron los documentos que se les pusieron a la vista, sin que existan datos que tornen inverosímiles sus dichos y manifestaciones, por lo cual son útiles para poner de manifiesto el procedimiento que se sigue en el centro de reclusión en el que laboran para que una persona ingrese a ese centro, así como las medidas de seguridad para ello, entre las que destacan precisamente que el interesado se tiene que registrar e identificar debidamente, al cual se le toman impresiones de su humanidad mediante los sistemas de grabación y se les identifica plenamente a fin de conocer, entre otras cosas, el objeto de su visita, lo que evidencia entonces que la persona que se ostentó como **Devany Vianey Villatoro Pérez**, a fin de ingresar al **Centro Federal de Readaptación Social número 1 “Altiplano”**, y estar presente en una audiencia informativa con el procesado **Joaquín Archivaldo Guzmán Loera**, exhibió como medio de identificación una credencial para votar que resultó ser falsa.

Resulta aplicable al caso el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, plasmado en la Jurisprudencia publicada en la página doscientos setenta y cinco del Tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, bajo el rubro y texto siguientes:

***“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.***

*Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente*



## SECCIÓN INSTRUCTORA

*especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice.”*

Así, las probanzas en cita, al ser adminiculadas entre sí, dado su enlace lógico y natural, evaluadas en términos de los artículos 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son idóneas y suficientes para arribar a una prueba circunstancial apta para demostrar sin lugar a dudas que, en la especie, se colmaron los elementos del cuerpo de delito de **uso de documento público falso** previsto en los artículos 243, en relación con el distinto 246, fracción VII del Código Penal Federal, en tanto que se acreditó que una persona, el cuatro de septiembre de dos mil catorce, se presentó en el **Centro Federal de Readaptación Social número Uno “Altiplano”**, donde a fin de identificarse y colmar los protocolos para ingresar a tal institución, presentó una credencial para votar con folio **0000051826349** a nombre de **Devany Vianey Villatoro Pérez**, misma que resultó ser falsa, pues, por una parte, no se encontró en los registros del ahora **Instituto Nacional Electoral** y, por otra, se probó que la fotografía impresa en la misma corresponde a **Lucero Guadalupe Sánchez López** y no a **Devany Vianey Villatoro Pérez**.



## SECCIÓN INSTRUCTORA

De tal forma, que la persona que aparece en las imágenes tomadas por las cámaras de monitoreo de aquel centro y las que aparecen en la referida credencial para votar y las que corresponden a documentos e imágenes de **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ** son la misma; aunado a que por razón de orden lógico si **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ** acudió al centro de reclusión y se identificó con la multialudida credencial para votar, donde se encontraba impresa su fotografía pero aparecía el nombre de **Devany Vianey Villatoro Pérez**, resulta evidente que ésta sabía que ese documento era falso y a pesar de ello lo empleó para identificarse, vulnerando con ello la veracidad y seguridad implícita en las credenciales expedidas por el extinto **Instituto Federal Electoral**, reconocidas oficialmente como un instrumento veraz y apto para la identificación de las personas y cuya elaboración corre a cargo de un organismo constitucionalmente autónomo; de tal suerte, es claro que como se apuntó, quedaron colmados los componentes del cuerpo del delito de uso de un documento público falso.

Cabe agregar, que tal hecho delictivo corresponde a un delito federal, en tanto que, a la luz de los hechos anteriormente demostrados, se tiene que la acción desplegada por el sujeto activo, esto es, su uso, se dirigió a una autoridad federal, puesto que se dirigió a engañar a la autoridad encargada de administrar el funcionamiento del **Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”**.



## SECCIÓN INSTRUCTORA

Resulta aplicable al respecto, lo determinado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 151/2007,<sup>5</sup> del contenido siguiente:

**“USO DE DOCUMENTO FALSO. ES COMPETENCIA DEL FUERO LOCAL, SI LA ACCIÓN DESPLEGADA POR EL SUJETO ACTIVO EN LA COMISIÓN DEL DELITO NO LA RESIENTE DIRECTAMENTE LA FEDERACIÓN COMO SUJETO PASIVO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** *La competencia del fuero federal en materia penal, está demarcada por las reglas previstas en la fracción I del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de manera que un delito será del conocimiento del fuero federal en los casos ahí establecidos y, de no surtirse tales hipótesis, corresponderá al fuero local. En tratándose del uso de documento falso, tipificado tanto en la legislación federal como en la local, el hecho de que el documento falsificado lo sea respecto de uno que corresponda expedir a la Federación, no actualiza ninguna de las hipótesis previstas en la regla competencial aludida, incluyendo la relativa al inciso e), que condiciona la competencia federal a que se materialice la calidad de sujeto pasivo del ilícito en la Federación. Esto es así toda vez que el bien jurídico tutelado con tal tipo penal es la confianza pública en la veracidad y la autenticidad de los documentos, de manera que el sujeto pasivo de tal delito se individualiza casuísticamente en la persona que resiente de modo directo e inmediato la realización de la acción ilícita específica, es decir, en la persona ante la cual se utilizó el documento. En esta virtud y sin soslayar la afectación que de*

<sup>5</sup> Registro: 170149, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Febrero de 2008, Materia(s): Penal, Tesis: 1a./J. 151/2007, página 435.



## SECCIÓN INSTRUCTORA

*modo mediatizado resintiera la Federación con tal ilícito, ésta no se constituye como pasivo. En consecuencia, no se surte la competencia del fuero federal para conocer del mismo, correspondiendo entonces juzgar la causa a los tribunales del fuero local, salvedad sea hecha cuando el documento falso sea utilizado frente a la propia Federación, por figurar en este último supuesto con la calidad de pasivo.”*

### **b) Probable responsabilidad penal.**

La probable responsabilidad penal de la Diputada Local **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ** en la comisión del delito **uso de documento público falso**, se encuentra sustentada con los medios de prueba ya analizados, en función que, de ellos se desprenden datos suficientes para estimar que, en el caso, **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**, probablemente es la persona que en las circunstancias de tiempo, modo y lugar referidas hizo uso de la credencial para votar falsa, puesto que mediante las declaraciones de las personas que laboran para el centro de reclusión ya reseñadas, se observa que fue precisamente la diputada la persona que a fin de ingresar a ese centro de internamiento exhibió la credencial con fotografía falsa, lo cual se corrobora con los registros de seguridad que se tomaron para tal efecto, así como con los dictámenes periciales mediante los cuales se pone de manifiesto que los rasgos fisonómicos de la fotografía inserta en la credencial falsa, con las imágenes captadas al ingresar a esa institución carcelaria sí corresponden a la diputada de mérito.



## SECCIÓN INSTRUCTORA

Al respecto, ningún beneficio jurídico se advierte del contenido de las pruebas ofrecidas por la diputada **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**, en virtud de que, del informe rendido por el **Juez Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México**, cuenta habida, que, si bien, este órgano legislativo observa que esa autoridad estuvo en posibilidad de constatar la presencia de la aludida diputada en alguna diligencia en específico, lo cierto es, que tal acontecimiento es insuficiente para desvirtuar los diversos elementos de prueba que ponen de manifiesto que el cuatro de septiembre de dos mil catorce, **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ** ingresó al centro de reclusión de mérito ostentándose como **Devany Vianey Villatoro Pérez** para lo cual exhibió la credencial para votar con fotografía, con número de folio **0000051826349**, que resultó ser ficticia.

Aunado a lo anterior, el aludido funcionario del juzgado federal de referencia, más bien confirma en perjuicio de la oferente, que el propio procesado en esa causa penal **Joaquín Archivaldo Guzmán Loera**, sí autorizó previamente a la aludida **Devany Vianey Villatoro Pérez** como persona de confianza para que pudiese acudir a las diversas diligencias con esa calidad, lo cual, si bien, no aconteció como acto procesal, sí fue suficiente para que se autorizara su ingreso al centro carcelario de que se habla, máxime que no se tiene mayor registro de la existencia real de la persona **Devany Vianey Villatoro Pérez**, más que un acta de nacimiento con un registro irregular, al haber transcurrido casi treinta





## SECCIÓN INSTRUCTORA

años entre el nacimiento de la persona y su registro ante la oficina correspondiente.

En ese orden de ideas, si del cúmulo probatorio antes inserto se desprende que **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ** empleó un documento falso, colmando con ello los extremos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal y, en consecuencia, le recae la calidad de ***autora material del ilícito***, por haberlo perpetrado por sí; igualmente se probó que actuó a sabiendas de que el documento que utilizaba para identificarse era falso y que era necesario para ingresar al multicitado Centro de Readaptación Social Federal y, a pesar de ello quiso realizar el hecho, actuación que encuadra en el supuesto jurídico contemplado en el artículo 9 del código sustantivo de la materia; aunado a ello, no existen entre las constancias que integran la averiguación previa, datos que evidencien la existencia de alguna causa de inimputabilidad, estado de necesidad justificante, que obrara en cumplimiento de un deber o en ejercicio de un derecho bastante para justificar su acción, se desplegara la conducta inmersa en un error invencible sobre alguno de componentes del cuerpo del delito o la ilicitud de la conducta, miedo grave o estado de necesidad exculpante; esto es que se obrara bajo alguna causa justificación, de inimputabilidad o excluyente de culpabilidad.



## SECCIÓN INSTRUCTORA

En esas condiciones, esta sección instructora considera que, como se apuntó supralíneas, en el caso obran elementos probatorios aptos y suficientes para tener por acreditada la existencia de un delito federal cometido probablemente por la diputada local del Estado de Sinaloa **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**, pues se presentó una denuncia y se integró una averiguación previa por el delito de **uso de documento público falso** y existen datos suficientes para demostrar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de aquélla en su comisión.

Finalmente, cabe destacar que si bien las diversas documentales que fueron ofrecidas por la Procuraduría General de la República, en donde constan el desahogo de la testimonial a cargo del Suboficial de la División de Inteligencia de la Policía Federal **García Bustos Joaquín**, de cuatro de febrero de dos mil dieciséis; el testimonio a cargo de **Luna Hernández José Nicolás**, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado Décimo Segundo de Distrito con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis constante de cuatro fojas útiles; y la copia certificada del dictamen en Materia de Grafoscopía **AIC/CGSP-FOLIO:25657** de doce de abril de dos mil dieciséis suscrito por el Perito **Oswaldo Perales Palma**, **debe aclararse que** en principio tienen valor probatorio pleno por tratarse de documentos públicos, exclusivamente para tener por cierto la existencia de esas diligencias, al haberse ofrecido y



## SECCIÓN INSTRUCTORA

desahogado precisamente como documentales y no como testimonios y pericial ante la sección instructora, de ahí que dada su forma de incorporación no son eficaces para relacionarlas con el estudio del fondo de este asunto, es decir para determinar con base en ellas si el delito o la responsabilidad de la funcionaria se encuentran acreditados.

En efecto, no se está en presencia de la incorporación a este procedimiento de un testimonio o de una pericial, sino de una documental pública, donde se hace constar la comparecencia de esas personas y sus manifestaciones, en la medida en que no fueron aportadas a la solicitud de declaración de procedencia, sino de manera posterior al trámite de este procedimiento constitucional, de tal forma que si la fiscalía solicitante, pretendía incorporar diverso testimonio de manera posterior a la base de su investigación que sustenta la presente solicitud, debió ofrecerlo de esa forma ante este órgano instructor.

Cierto, las aludidas pruebas documentales a instancia de lo solicitado por el agente del Ministerio Público, sólo tiene el alcance de demostrar la existencia de la comparecencia de esas personas ante esa autoridad ministerial, pero el contenido de esas diligencias (testimoniales y pericial) no pueden ser consideradas en cuanto a su contenido material, esto es, para sustentar la existencia del delito o la responsabilidad penal, al no haberse incorporado a la averiguación



## SECCIÓN INSTRUCTORA

relativa previo a la presentación de la solicitud o bien, ante esta sección instructora durante el plazo correspondiente.

Lo anterior no constituye una mera formalidad sin sentido, sino que tiene por objeto que se respete el derecho a una defensa adecuada, pues es evidente que el desahogo de esas diligencias de forma autónoma y de manera paralela a este procedimiento, vulnera el derecho a controvertirlas y alegar respecto de ellas, desde luego únicamente para los efectos de la resolución que habrá de recaer en el presente asunto, de tal manera que únicamente tienen el alcance de ser valoradas como documentales públicas que hace fe de su existencia.

Por tanto, se considera que tales copias certificadas pueden, sí tenerse como documentales públicas; empero, debe entenderse que únicamente tienen por objeto acreditar la existencia de la diligencia que ahí se contiene. Esa es la exclusiva dimensión en la que está justificada su valoración. Por tanto no se advierte que sea pertinente su desahogo, ni siquiera a la luz de una eventual superveniencia, por lo que, según se dijo lo procedente es su desechamiento.

Correlativamente y a la luz de las diversas consideraciones que se plasmaron al desarrollo de este apartado es que devienen ineficaces las diversas objeciones realizadas por la defensa mediante sendos escritos dirigidos a controvertir el alcance probatorio de los medios de



## SECCIÓN INSTRUCTORA

prueba ofrecidos por la Procuraduría General de la República, cuenta habida que, según se tiene visto, aquellas que fueron debidamente incorporada a la indagatoria de origen previamente a la solicitud de declaración de procedencia han resultado eficaces y suficientes para justificar debidamente la existencia de un delito federal y la probable responsabilidad en su comisión por parte de la diputada **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**, en tanto que al resto que fueron incorporadas como documentales únicamente se les ha otorgado en ese alcance probatorio, desde luego, se insiste para los únicos efectos de esta resolución, que de ninguna manera vincula a la autoridad jurisdiccional que en su caso compete la decisión sobre el ejercicio de la acción penal.

**CUARTO. Ponderación de que la imputación no ha surgido con motivo de las opiniones que la legisladora haya expresado en el desempeño de su encargo (Inviolabilidad parlamentaria).**

Finalmente, este organismo legislativo en su función materialmente jurisdiccional al resolver este procedimiento constitucional de declaración de procedencia, no observa ningún dato probatorio tendente a poner de manifiesto que la imputación por los hechos que se recriminan, tenga su origen en el reproche al ejercicio de sus opiniones expresadas con motivo de su encargo.



## SECCIÓN INSTRUCTORA

Aunado a lo anterior, la aludida funcionaria no aportó elemento de prueba alguno encaminado a demostrar que la investigación que se sigue en su contra por la comisión del delito de uso de documento público falso, tenga como propósito o finalidad menoscabar el ejercicio de su función legislativa, sino que según se vislumbró en el apartado anterior, más bien, se tiene noticia de que la conducta que se le recrimina tiene origen en un mero acontecimiento fuera de los márgenes de la norma y de la actividad legislativa que le fue encomendada a la aludida funcionaria pública.

**QUINTO. Conclusiones.** De lo relatado en los considerandos previos, es de concluir que están reunidos los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad en el delito de uso de documento público falso previsto en el artículo 246, fracción VII, en relación con el artículo 243, párrafo primero, del Código Penal Federal vigente el día que se llevó a cabo la conducta y que la probable responsable es la ciudadana **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ, DIPUTADA LOCAL DEL CONGRESO DE SINALOA**, por lo resulta pertinente emitir dictamen en sentido positivo de declaración de procedencia.

**SEXTO. Consideraciones finales.** Vista la conclusión de esta Sección, debe notificarse de inmediato al Presidente de la Cámara para que proceda en términos de lo dispuesto los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones relativas y aplicables.



## SECCIÓN INSTRUCTORA

Una vez que sea acordada la fecha de la sesión a que refieren los artículos 18 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se deberá citar a las partes para que comparezcan ante el pleno de esta Cámara.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Sección Instructora, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, lo siguiente.

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 74 fracción V y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,



## SECCIÓN INSTRUCTORA

### DECLARA

**PRIMERO.-** Ha lugar a proceder penalmente en contra de la Diputada al Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**, como consecuencia del procedimiento de Declaración de Procedencia solicitado en su contra por el Ministerio Público de la Federación por su probable responsabilidad en la comisión del delito de uso de documento público falso, previsto en el artículo 246 fracción VII y sancionado en el artículo 243 párrafo primero del Código Penal Federal vigente el día en que se llevó acabo la conducta.

**SEGUNDO.-** Queda expedita la facultad del Ministerio Público Federal, para ejercer la acción penal correspondiente en el momento que lo determine respecto a la ciudadana **LUCERO GUADALUPE SANCHEZ LÓPEZ**, por el delito de uso de documento público falso previsto en el artículo 246 fracción VII y sancionado en el artículo 243 párrafo primero del Código Penal Federal vigente el día en que se llevó acabo la conducta.

**TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 28, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de acuerdo a lo establecido por el quinto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y





## SECCIÓN INSTRUCTORA

segundo párrafo del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la presente Declaración de Procedencia se remite al Congreso de dicho Estado, para que en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda, esto es para el sólo efecto de que ponga a disposición del Ministerio Público Federal a la denunciada, sin perjuicio de la facultad ya concedida en este dictamen a dicho órgano investigador, contenida en el resolutivo anterior.

**CUARTO.-** La presente determinación de Declaración de Procedencia, deja a salvo la plena jurisdicción que tienen las autoridades de procuración e impartición de justicia

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Notifíquese a la imputada ciudadana **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ**, a su defensa y al Ministerio Público de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**SEGUNDO.-** Comuníquese al titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento, publicación en el Diario Oficial de la Federación y efectos legales a que haya lugar.



## SECCIÓN INSTRUCTORA

**TERCERO.-** Comuníquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Comuníquese al Presidente de la Mesa Directiva y al Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, para los efectos de lo dispuesto en el Tercer Resolutivo del presente dictamen.

Así lo resolvió la Sección Instructora de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, por votación unánime de los Diputados Federales que la integran: Presidente: Diputado **Ricardo Ramírez Nieto**; Secretario: Diputado **Juan Pablo Piña Kurczyn**; Secretario: Diputado **Omar Ortega Álvarez**; Integrante: Diputada **Sandra Méndez Hernández**.

Última hoja del dictamen emitido por la Sección Instructora el once de mayo de dos mil dieciséis, en el Procedimiento Jurisdiccional de Declaración de Procedencia **SI/LXIII/01/2016**, tramitado en contra de la Diputada Local de la LXI Legislatura del Congreso de Sinaloa, **Lucero Guadalupe Sánchez López**.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** En consecuencia procederemos a desahogar el punto tercero del acuerdo.

En términos de los artículos 20 y 27 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se abre la fase de alegatos, réplicas y contrarréplicas de las partes.

Conforme a lo establecido por el artículo 31, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las intervenciones de quienes deban participar en el desahogo de la declaración de procedencia y de juicio político, se harán desde la tribuna de este salón de sesiones.

En consecuencia tiene la palabra el agente del Ministerio Público de la Federación, licenciado Arturo Ruiz Toribio, hasta por 10 minutos.

**El ministerio público Arturo Ruiz Toribio:** Con su venia, señor presidente. Honorables diputadas y diputados. La ley debe ser como la muerte, que no exceptúa a nadie –Montesquieu.

Comparezco a nombre del Ministerio Público de la Federación a efecto de expresar los argumentos de convicción para que esta soberanía declare que ha lugar a proceder penalmente en contra de la diputada Lucero Guadalupe Sánchez López, como probable responsable en la comisión del delito de uso de documento público falso, previsto en el artículo 246, fracción VII y sancionado en el artículo 243, párrafo primero del Código Penal Federal.

Ante quienes actúan al margen de la ley, debemos responder con una estrategia integral de coordinación e implementación de acciones concretas para combatir la impunidad. Entre esas acciones se destaca la integración de investigaciones eficientes, transparentes, apegadas a estándares internacionales y con pleno respeto a los derechos humanos y el debido proceso.

Bajo esos parámetros, esta representación social de la federación integró la averiguación previa PGR/SEIDO/UEI-TA/089/2015 para determinar la situación jurídica de Lucero Guadalupe Sánchez López.

La referida indagatoria se inició con la denuncia del entonces director general del Centro Federal de Readaptación Social número 1, Altiplano, en la que refirió que el 4 de septiembre de 2014 ingresó al citado penal federal una mujer que se identificó con la credencial para votar 51826349

como Devany Vianey Villatoro Pérez y se apersonó en la rejilla de prácticas correspondiente.

En cumplimiento a la facultad constitucional de investigar los delitos federales, esta representación social practicó las diligencias para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de la denunciada, entre las que destacan las siguientes:

Se obtuvieron de la Policía Federal dos imágenes de las cámaras de vigilancia del Cefereso I Altiplano, correspondientes a una mujer que ingresó al centro penitenciario y dijo llamarse Devany Vianey Villatoro Pérez; se obtuvo del titular de la Unidad de Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, que en la averiguación previa 189 2014, corre agregado un parte informativo de elementos de la Policía Federal, a través del cual comunican que la diputada Lucero Guadalupe Sánchez López, ingresó al Cefereso I Altiplano a visitar a Joaquín Archivaldo Guzmán Loera, alias El Chapo Guzmán, identificándose con una credencial para votar a nombre de Devany Vianey Villatoro Pérez.

En la citada indagatoria también se encuentra afecta la licencia de conducir expedida por el gobierno de Sinaloa, a favor de Lucero Guadalupe Sánchez López, la cual fue localizada durante una diligencia ministerial en un vehículo marca Volkswagen tipo Jetta, estacionado en la cochera del inmueble ubicado en: Calle Río Humaya 130, Colonia Guadalupe, en Culiacán, Sinaloa. El referido inmueble fue asegurado en virtud de que en el baño, debajo de la tina se encontró un túnel que conectaba a la red de drenaje pluvial por donde escapó Joaquín Archivaldo Guzmán Loera, alias El Chapo Guzmán, cuando era perseguido por elementos de la Secretaría de Marina.

Se solicitó a los servicios periciales la designación de perito en materia de identificación fisonómica para que dictaminara respecto de las imágenes de Devany Vianey Villatoro Pérez, proporcionadas por la Policía Federal, y la fotografía de la licencia de conducir de Lucero Guadalupe Sánchez López. El experto designado concluyó que sí existe semejanza dimensional, cromática y morfológica, de las características faciales entre la imagen de Devany Vianey Villatoro Pérez y la fotografía de Lucero Guadalupe Sánchez López, que en consecuencia es permitido señalar que la persona que aparece en ambas imágenes es la misma.

Con auxilio de personal pericial se descargó del portal del Congreso de Sinaloa la fotografía de Lucero Guadalupe

Sánchez López, así como el video de la conferencia de prensa que la denunciada ofreció para negar su relación con Joaquín Archivaldo Guzmán Loera, alias El Chapo Guzmán.

Del mismo modo se recabaron las imágenes de Lucero Guadalupe Sánchez López, que obran en la Dirección de Tránsito y Vialidad, y de la Policía Ministerial del Estado de Sinaloa, las cuales junto con la fotografía del portal del Congreso, así como el video de la conferencia, se enviaron a Servicios Periciales a efecto de que se designara perito en materia de identificación fisonómica y se confrontaran con las fotos de la mujer que ingresó al penal federal y dijo ser Devany Vianey Villatoro Pérez.

En este segundo dictamen, el experto llegó a la conclusión de que sí existe semejanza dimensional cromática y morfológica de las características faciales entre la imagen de Devany Vianey Villatoro Pérez, y las imágenes de Lucero Guadalupe Sánchez López.

Por consiguiente, es dable afirmar que la mujer que aparece en las aludidas fotografías y video es la misma persona que aparece en las imágenes de Devany Vianey Villatoro Pérez.

La Dirección General de Cefereso 1, Altiplano, proporcionó el archivo digital del escaneo de la credencial para votar folio 51826349, expedida a favor de Devany Vianey Villatoro Pérez, y que usó Lucero Guadalupe Sánchez López, para ingresar al mencionado centro carcelario.

La fotografía de la credencial para votar folio 51826349, expedida a favor de Devany Vianey Villatoro Pérez y la licencia de conducir que portaba a Lucero Guadalupe Sánchez López cuando rindió declaración ministerial ante el agente del ministerio público de la Federación, fueron confrontadas por el perito en materia de identificación fisonómica con la imagen de Devany Vianey Villatoro Pérez, proporcionadas por la Policía Federal.

Por tercera ocasión, la conclusión del experto fue total al determinar que sí existe semejanza dimensional, cromática y morfológica de las características faciales entre las personas que aparecen en las imágenes, objeto de estudio.

Por consiguiente, es factible aseverar que la persona que aparece en la fotografía de la licencia de conducir de la diputada local es la misma que aparece en la imagen de la

credencial para votar expedida a favor de Devany Vianey Villatoro Pérez, y la imagen de Devany Vianey Villatoro Pérez, tomada al interior del Cefereso 1, Altiplano.

Los dictámenes periciales se robustecen con el informe proporcionado por el jefe de Monitoreo del Centro Penitenciario, en el que refiere que en sus archivos obra tarjeta informativa elaborada con motivo del ingreso de Devany Vianey Villatoro Pérez, a una audiencia judicial en la Sala 12 del Penal Federal, así como tres imágenes fotográficas captadas por las cámaras del Centro Penitenciario.

Diputadas y diputados, con los medios de pruebas citados no queda duda que Lucero Guadalupe Sánchez López es la mujer que el 4 de septiembre de 2014 se presentó ante el personal de seguridad del Cefereso 1, Altiplano, ante quienes se identificó como Devany Vianey Villatoro Pérez, con la credencial para votar folio 51826349, para posteriormente dirigirse hasta la sala 12 del penal federal, en donde estuvo presente en una audiencia judicial con el interno Joaquín Archivaldo Guzmán Loera, alias El Chapo Guzmán.

Ahora bien, la falsedad de la credencial para votar que usó Lucero Guadalupe Sánchez López se encuentra plenamente probada con los informes rendidos por el Instituto Nacional Electoral, de los que se desprende la inexistencia de registros de su expedición e incluso que el folio corresponde a otra persona. Luego entonces, resulta válido afirmar que la referida credencial para votar es falsa porque la dependencia facultada exclusivamente para ello afirma que no lo realizó.

Finalmente Lucero Guadalupe Sánchez López sabía e la falsedad de la credencial toda vez que contenía su fotografía, pero a nombre de Devany Vianey Villatoro Pérez y aun así la usó para identificarse ante el personal de seguridad del Cefereso 1, Altiplano, vulnerando la veracidad, confianza y seguridad de las credenciales expedidas por el entonces Instituto Federal Electoral.

Distinguidos miembros de este honorable Jurado de Procedencia, como se ha expuesto, el agente del Ministerio Público de la Federación cuenta con una indagatoria firme, formada con pleno respeto a los derechos humanos y el debido proceso, sin ningún móvil político e integrada por medios de prueba sólidos, basados en el método científico, pertinentes y eficaces que acreditan el cuerpo del delito de uso de documento público falso, previsto en el artículo 246, fracción VIII, y sancionado en el artículo 243, párra-

fo primero, del Código Penal Federal, y la probable responsabilidad de Lucero Guadalupe Sánchez López en su comisión.

Es por ello que se solicita a este honorable Jurado de Procedencia declare que hay lugar a proceder penalmente en contra de la diputada local Lucero Guadalupe Sánchez López, para que esta representación social esté en aptitud de ejercer acción penal en su contra.

Nadie está sobre la ley y nadie por debajo de ella. Roosevelt.

Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, licenciado Ruiz. Tiene ahora la palabra el licenciado Rubén Antonio Tamayo Viveros, abogado defensor de la servidora pública imputada en su representación.

**El defensor Rubén Antonio Tamayo Viveros:** Buenas tardes. Estamos ante ustedes efectivamente debido al nacimiento de un juicio de procedencia que se basa en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nos preguntan si es un juicio político. De inicio lo es, porque se basa en nuestra Constitución, sin embargo, los periodistas, la gente, la ciudadanía nos pregunta por qué un juicio como éste ha tenido esa celeridad. Si hay 300 solicitudes antes de la diputada que nosotros representamos, ¿Cómo es que éste ha tenido una celeridad como ésta?, inclusive haciéndoles venir en periodo extraordinario.

Sin embargo, lo que podemos decir nosotros es que la base con la cual está la acusación de la Procuraduría General de la República no tiene un fundamento suficiente, como para poder decir que ha lugar.

Nosotros estamos pugnando en esta Ciudad de México y en la República Mexicana, por los juicios orales, porque todo sea transparente y que no estemos nosotros simplemente ante juicios que se pueden hacer tras las puertas.

Aquí debe de analizarse que el juicio que estamos encarando nace por la detención de la diputada, en forma totalmente arbitraria, del 20 de enero de este año, quien estando en Culiacán, Sinaloa, saliendo de su domicilio fue detenida por diversos agentes del Ministerio Público de la

Federación, los cuales dijeron que estaban en cumplimiento a una orden de búsqueda, localización y presentación.

Siendo ella diputada local y teniendo su domicilio, es como si a ustedes los quisiéramos encontrar y no pudiéramos hacerlo. Sabemos que trabajan aquí. A ella la podrían haber localizado, sin embargo con lujo de violencia la trajeron a esta ciudad ese mismo día 20 de enero, en un avión particular de la Procuraduría General de la República. Ese mismo avión se los pedimos para su regreso y no se lo concedieron. No sé por qué.

Estamos nosotros en que procedió ella a dar su declaración ante la misma Procuraduría General de la República, esa declaración no consta en el juicio del expediente que ustedes tienen acceso. Esa declaración, jamás le permitieron presentarse a ratificarla, a poder manifestarse al respecto. Ella inicialmente se reservó su derecho, sin embargo, después la presentó por escrito. Esa declaración no es así, no está en el expediente que nos ocupa.

Ahora, dice el agente del Ministerio Público, que ella se presentó en el Cefereso de alta seguridad, en el Altiplano, donde se identificó con una credencial del IFE que no correspondía a sus datos fisionómicos.

¿Qué a un penal de esa alta seguridad puede entrar cualquier persona con una identificación que no coincide con sus rasgos? Quisiera saberlo.

En el supuesto de que se haya introducido, bueno, al salir podrían haber dicho: momento, entrégueme esa credencial o la persona queda detenida. Pasa ante el Ministerio Público, declara y posiblemente se vaya, pero tenían que haberlo hecho. Al parecer, no fue así.

Sin embargo, nosotros tenemos la inquietud de saber qué es lo que había pasado con esa audiencia del 4 de septiembre de 2014, al que supuestamente acudió.

Solicitamos entre nuestras pruebas que el Juez Quinto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales acudiera, por escrito, anexándonos copia de esa diligencia informativa a la que supuestamente acudió una persona de apellido Villatoro Pérez.

¿Qué es lo que sucedió? Que el juez anexó copia de la audiencia y de un escrito, en donde Guzmán Loera solicitó que tuviera como persona de confianza a una persona de

apellidos Villatoro Pérez. Pero tenía que haber aceptado y protestado el cargo, no nada más era el que se le nombrara. Sin embargo, nunca acudió, como el mismo juez lo dice, a protestar y aceptar su cargo, como persona de confianza.

Bueno, vamos a pensar que lo hubiese hecho después, el día de esa audiencia del 4 de septiembre de 2014, ¿qué ocurrió? Que en la audiencia que está en el expediente aparece que acudió el juez, el secretario de acuerdos, el agente del Ministerio Público de la Federación, el defensor y el procesado, Guzmán Loera. Ninguna persona del sexo femenino.

¿Qué pasa entonces? Que el agente del Ministerio Público, estando ahí, debería haber solicitado que la persona que estaba compareciendo se acreditara, para ver si es cierto que tenía la facultad de hacerlo, de estar presente en esa reja de prácticas. No está.

También nosotros pedimos, ante esas constancias, que fuese presentado algún otro documento en el cual posteriormente hubiera aceptado y procesado el cargo, y no fue así.

Bueno, ¿qué estamos viendo con esto? Que no tiene ni siquiera el propio Cefereso, la Procuraduría General de la República algún video de los que se toman en esos penales de alta seguridad.

¿Cómo es posible que no haya un video? Dicen que porque a los veintisiete días se reciclan los mismos, veintisiete días después de que ellos sabían que había introducido una persona a su Cefereso, que no coincidía con los rasgos fisonómicos de una credencial del IFE. Bueno, es demasiado tiempo.

¿Qué pasa con esto? Que no tiene la Procuraduría como dice que hay fotografías con las cuales se desahogaron diversas periciales para poder determinar si coincidían los rasgos fisonómicos de la diputada, que nosotros representamos, con los que estaban ahí en la credencial, supuestamente falsa.

¿Qué ocurrió? Que dichos peritajes únicamente hablan de semejanza. Entonces, los que sean gemelos o las personas que se parezcan uno a otro pueden ser, efectivamente, las personas que cometan un delito u otro. No puede ser así.

El perito que nosotros ofrecimos por parte de la defensa, en esta Sección Instructora, determinó que puede existir se-

mejanza, pero no pueden realizar una identificación plena, no hay la identidad plena.

No pueden asegurar que la persona que acudió haya sido Lucero Guadalupe Sánchez López. No lo pueden asegurar. Y así es, de otra manera no hubieran estado preocupados por buscar tantas semejanzas, con documentos que inclusive dicen que fueron encontrados en cateos.

Sin embargo, se les olvida decir de otras pruebas que constan en el expediente y que en esta Sección Instructora están, en el sentido de que esa credencial fue encontrada en un vehículo que ya había sido reportado como robado con anterioridad al cateo. Esa es una documental pública, que la Procuraduría del estado de Sinaloa anexó al expediente, a solicitud de las pruebas de esta defensa que está realizando.

¿Qué pasa? Que las pruebas de las que habló la Procuraduría se están cayendo. ¿Por qué? Porque no hay elementos suficientes para poder determinar ese punto. Debemos nosotros también ir en el aspecto técnico de lo que estamos vertiendo ahora ante este jurado.

El delito por el cual fue llamada la diputada, fue por delincuencia organizada y uso de documento falso. Se le investigó ante diversos bancos. En registros públicos de la propiedad fue buscada para ver si también era propietaria de diversos vehículos y demás.

¿Qué ocurrió? Que la información que recabó la Procuraduría no fue suficiente como para decir que esta persona, la diputada que representamos, hubiese tenido algún manejo ilícito en sus recursos o en sus bienes. Si no lo hay, cómo nos están permitiendo investigar sobre esos puntos que el delito de delincuencia organizada obviamente no prosperó. Por lo tanto, se consignó únicamente ante esta Sección Instructora el expediente por el uso del documento falso.

Del documento falso que nosotros pedimos a la Procuraduría General de la República que remitiera, sin embargo, dijo que no lo tenía en su poder.

Se requirió al INE para que también lo anexara y ese expediente no lo tenía, ya lo habían manifestado. Por lo tanto, la Sección Instructora especificó que no se podían desahogar las pruebas que nosotros pedíamos para ver si la huella dactilar correspondía a la diputada o si correspondía a ella la firma que aparece en todas nuestras credenciales que te-

nemos del INE-IFE. Por lo tanto, no se podía determinar al respecto.

El delito de uso de documento falso, el primero de los elementos materiales para su existencia es el uso del documento falso. El documento falso en sí, para poderlo usar. ¿Dónde está ese documento? No lo sabemos, no lo tenemos, no se puede determinar. Por lo tanto, no hay elementos suficientes como para poder decir que se usó un documento falso. Por lo tanto, esta Sección Instructora debe apegarse a derecho y ver que es imposible consignar a una persona si no se tiene ese documento falso.

Por lo tanto, sugiero y solicito que apegados a derecho y a equidad de género se establezca que esta Sección Instructora no da a lugar al desafuero de la diputada.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, licenciado Tamayo. En razón de que el representante del Ministerio Público ha declinado su derecho de réplica, en términos del acuerdo parlamentario aprobado por el pleno hace unos minutos, se pide a los ciudadanos Arturo Ruiz Toribio, José Arturo López Ibarra, Rubén Antonio Tamayo Viveros, Francisco Verdugo Fierro y Rosalba Alarcón Ramírez retirarse del salón y esperar en el lugar designado hasta que se les requiera.

Se solicita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios les acompañe en la salida del salón de sesiones.

---

#### DICTAMEN DE LA SECCIÓN INSTRUCTORA

---

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Bien. Honorable asamblea, está a discusión el dictamen presentado por la Sección Instructora, y de conformidad con el inciso a) del artículo cuarto del acuerdo, tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Ramírez Nieto, presidente de la Sección Instructora, hasta por diez minutos.

**El diputado Ricardo Ramírez Nieto:** Con su venia, señor presidente.

Compañeros legisladores, compañeras legisladoras, vengo a fundamentar el dictamen de la Sección Instructora, relativo al procedimiento de declaración de procedencia solicitado por la Procuraduría General de la República en contra de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, dipu-

tada del Congreso local de Sinaloa, por su presunta comisión del delito de uso de documento falso, por el cual se formó el expediente SI63/01/2016.

Después de agotadas todas las etapas procesales, se está en condiciones de establecer que de acuerdo al material probatorio, esta Sección Instructora advierte que existen diversos medios de convicción que ponen de manifiesto la existencia del delito de uso de documento falso previsto por el artículo 246, fracción VII, en relación con el artículo 243, párrafo primero del Código Penal Federal, y la probable responsabilidad de la diputada local de Sinaloa, Lucero Guadalupe Sánchez López, en su comisión.

Por tanto, este órgano legislativo en cumplimiento de las funciones jurisdiccionales contenidas en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que existe mérito suficiente para resolver positivamente la presente Declaración de Procedencia.

Al respecto cabe reiterar, que la actividad jurisdiccional encomendada constitucionalmente a este órgano legislativo, se centra en la revisión del cumplimiento de los requisitos para la Declaración de Procedencia correspondiente, cuyo propósito está encaminado a evitar la vulneración de los fines de la institución del fuero constitucional.

En el caso estudio, se desprenden datos suficientes para estimar que es probable que la servidora pública, Lucero Guadalupe Sánchez López, sea la persona que las circunstancias de tiempo, modo y lugar ampliamente expuestas en el dictamen que nos ocupa, hizo uso de una credencial para votar falsa, ostentando falsamente el nombre de Devany Vianey Villatoro Pérez puesto que de las pruebas analizadas en su conjunto y destacando, entre otras, las declaraciones de las personas que laboran para el Centro Federal de Readaptación Social, número 1, denominado el Altiplano, se observa que fue precisamente la diputada, la persona que a fin de ingresar a ese centro de internamiento exhibió la credencial con fotografía falsa, lo cual se corrobora con los registros de seguridad que se tomaron para tal efecto, así como los dictámenes periciales mediante los cuales se pone de manifiesto que los rasgos fisonómicos de la fotografía inserta en la credencial falsa con las imágenes captadas al ingresar a esa institución carcelaria sí corresponden a la diputada de mérito siendo relevante que el dictamen en la misma materia emitido por la propia defensa en su primera conclusión, determina la presencia de características faciales semejantes en sus elementos dimensionales, cromáticos y morfológicos, entre las fotografías

de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez y la ciudadana que se ostentó como Devany Vianey Villatoro Pérez, coincidiendo así con el emitido por el perito de la Procuraduría General de la República.

En esas condiciones esta Sección Instructora, considera que como se apuntó anteriormente, obran elementos probatorios aptos y suficientes para tener por acreditada la existencia de un delito federal cometido probablemente por la diputada local del estado de Sinaloa, Lucero Guadalupe Sánchez López, pues se presentó una denuncia por el delito de uso de documento falso y existen datos suficientes que demuestran los elementos del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de aquella en su comisión.

Por ello emitimos los siguientes puntos resolutivos:

Primero. Ha lugar a proceder penalmente en contra de la diputada al Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, Lucero Guadalupe Sánchez López, como consecuencia del procedimiento de declaración de procedencia solicitado en su contra por el Ministerio Público de la Federación por su probable responsabilidad en la comisión del delito de uso de documento falso, previsto en el artículo 246, fracción VII y sancionado en el artículo 243, párrafo primero del Código Penal vigente el día en que se llevó la conducta.

Segundo. Queda expedida la facultad del Ministerio Público federal para ejercer la acción penal correspondiente en el momento que lo determine respecto a la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, por el delito de uso de documento falso, previsto en el artículo 246, fracción VII y sancionado en el artículo 243, párrafo primero del Código Penal vigente el día en que se llevó la conducta.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de acuerdo a lo establecido por el quinto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y segundo párrafo del artículo 136 de la Constitución Política del estado de Sinaloa, la presente declaración de procedencia se remite al Congreso de dicho estado para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda. Esto es, para el solo efecto de que ponga a disposición del Ministerio Público federal a la denunciada sin perjuicio de la facultad ya concedida en este dictamen a dicho órgano investigador, contenida en el resolutivo anterior.

Cuarto. La presente determinación de declaración de procedencia deja a salvo la plena competencia y jurisdicción que tienen respectivamente las autoridades de procuración y administración de justicia.

Compañeros legisladores, quiero destacar que en todo momento esta Sección Instructora gozó de plena autonomía para hacer el estudio del presente asunto y para emitir sus resoluciones. Actuamos con total libertad, de manera objetiva y basando nuestras resoluciones única y exclusivamente en las pruebas del expediente.

Dada la importancia que tuvo esta declaración de procedencia entre la opinión pública y entre los medios de comunicación, mantuvimos una postura de absoluta transparencia, como era nuestra obligación hacerlo, sin vulnerar el debido proceso y las restricciones para dar a conocer detalles de una investigación en curso.

Cumplimos a cabalidad con cada una de las etapas que la legislación marca para la atención de asuntos como el que tuvimos en nuestras manos. Nos ceñimos a los tiempos establecidos para cada etapa, con rigor y responsabilidad.

La persona presuntamente responsable de la comisión del ilícito, así como su equipo de abogados, gozaron de todas las garantías y derechos que la ley estipula para su legítima defensa.

En nombre de los compañeros diputados que integramos la Sección Instructora, agradezco el voto de confianza que esta Legislatura nos confirió para el análisis y presentación de la resolución, a manera de dictamen, de la declaración de procedencia puesta bajo nuestra responsabilidad. Esta coyuntura nos permitió constatar que las instituciones que con el tiempo hemos construido los mexicanos, funcionan y funcionan bien. Se trata de un ejercicio pocas veces visto que implica el pleno ejercicio de libertades democráticas, inherentes a la existencia de un legítimo Estado de derecho.

Agradezco al Presidente de la Cámara de Diputados y a las fracciones de todos los partidos con representación en este Congreso de la Unión, por atender nuestra solicitud de abrir un periodo extraordinario para la discusión y en su caso aprobación del dictamen que hoy presentamos ante esta soberanía.

Aprovecho la oportunidad para manifestar mi sincero agradecimiento a los diputados: Sandra Méndez Hernández,



Juan Pablo Piña Kurczyn, y Omar Ortega Álvarez, integrantes de la Sección Instructora, ya que sin su valiosa participación y colaboración, no hubiese sido posible llegar a los consensos en todo el procedimiento.

Es del mayor interés público que los ciudadanos sepan que México cuenta con instituciones sólidas, a las que pueden recurrir, para la atención y resolución de los asuntos que ponen a prueba el orden democrático. Nada ni nadie puede estar por encima de la ley, y hoy queda demostrado.

La función jurisdiccional del Congreso es una tarea que enaltece la esencia de la Cámara de Diputados porque los ciudadanos quieren que nada se escape a la acción de la justicia. La justicia es una de las mayores virtudes republicanas. Ciertamente, aún falta camino por recorrer para alcanzar el Estado de bienestar y derecho que todos anhelamos y por el que todos trabajamos desde la trincheras que nos ha tocado ocupar; pero veo con agrado que es posible sumar esfuerzos y deponer las rivalidades inherentes al juego de la política.

Uno de los principales deberes del Estado es el de brindar seguridad a los ciudadanos. Hoy en día enfrentamos el justo reclamo de muchos mexicanos para mejorar nuestras instituciones encargadas de procuración de justicia.

Derechos iguales para todos; privilegios especiales para ninguno. Es el principio fundamental con el que nos hemos conducido en esta Sección Instructora, pues obramos en el entendido de que nos erigimos en un órgano con facultades materialmente jurisdiccionales, respetuosos de los derechos de las partes, objetivo, garante de la legalidad, equidad, justicia y democracia.

Pero sobre todo, con la convicción de que constituimos el último reducto de esperanza de los gobernados que ven al fuero constitucional como sinónimo de corrupción e inmunidad frente a la ley.

Por tales motivos, la sección que presido cuenta con el firme ánimo de proveer las solicitudes de declaración de procedencia que le sean turnadas y que tengan sustento en la verdad y comprobanzas aptas y suficientes para sustraer datos que evidencien la comisión de un delito y la probable responsabilidad de algún funcionario público dotado de fuero, pero también contamos con la madurez para rechazar aquellas carentes de sustento o fundadas en falsedades que obedezcan a meras motivaciones improbables y de revanchismo político, precisamente porque debemos actuar convencidos que en este tipo de procedimientos actuamos no

como un órgano legislativo, sino como un jurado de procedencia y por ello debemos de conducirnos con el mayor apego a la legalidad, con imparcialidad, independencia y objetividad.

Es tiempo de hacer lo conveniente, es tiempo de hacer lo correcto, con la ley en la mano y con instituciones sólidas sabremos encontrar el camino. Es un momento histórico para México, es el momento de hacer frente al escepticismo de la sociedad haciendo valer la función juzgadora del Congreso, es el momento de la nación. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Ramírez.

Para fijar la posición de sus respectivos grupos parlamentarios ya tenemos integrada una lista de diputadas y diputados. En consecuencia tiene la palabra el diputado Manuel Jesús Clouthier Carrillo, hasta por siete minutos.

**El diputado Manuel Jesús Clouthier Carrillo:** “La arrogancia de la mafia es directamente proporcional a la ausencia del Estado”. Giovanni Falcone.

La narcopolítica, compañeros, es un problema mucho más grave de lo que la sociedad mexicana lo reconoce. Lo veno denunciando desde hace más de 10 años, por lo que sigo creyendo que es la mayor amenaza la incipiente democracia, y a las instituciones mexicanas.

La narcopolítica y el crimen organizado están infiltradas en los más altos niveles de las instituciones del Estado mexicano, lo están en organizaciones de seguridad y en las instituciones de procuración e impartición de justicia, lo están ya en la obra pública, en las comunicaciones, los puertos y aeropuertos, el petróleo, el transporte, en todos los partidos políticos y en los Poderes Legislativo y Judicial, hasta en las instituciones del Estado mexicano que fincan o deberían fincar su desempeño en el honor, en el deber y en el patriotismo.

La capacidad corruptora del crimen organizado es superlativa, por eso es incomprensible que cuando se habla de su combate no se haya implementado en México una cruzada contra la corrupción y contra el lavado de dinero.

Sabemos que el problema de la corrupción en nuestro país no es de corrupción individual. Falso. La corrupción en México es de corrupción organizada, por eso la corrupción

organizada se entendió rápida y fácilmente con el crimen organizado. Sabemos que cuando se pone al descubierto el modus operandi de las organizaciones criminales, aliadas con la corrupción organizada institucional, inmediatamente se busca presentar el caso como caso individual y así se pretende salvar al sistema corrupto.

Este es en mi opinión el caso de la diputada Lucero Sánchez, en donde se ha señalado incluso a los partidos políticos que la postularon en alianza, pero no se ha dicho que dicha postulación surge por recomendación del gobierno estatal del estado de Sinaloa.

Hoy se señala a los partidos opositores que la postularon, pero se calla con silencio cómplice las acciones del gobierno estatal que les ayudó a otros partidos que señalan con dedo flamígero a ganar la elección en mi estado.

Compañeros diputados, así como lo dice Falcone, la arrogancia de la mafia es directamente proporcional a la ausencia del Estado, pero lo es también a la complicidad del mismo en muchísimos casos.

Debemos pues empezar a limpiar la política de la corrupción y la narcopolítica, que este fue el grito que nos hicieron los mexicanos el pasado 5 de junio. Escuchémoslos. Actuemos en consecuencia, para que en México vivamos un verdadero Estado de derecho. No uno de discursos, en donde incluso los servidores públicos seamos los que pongamos el ejemplo. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Clouthier. Tiene ahora la palabra la diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. Hasta por siete minutos.

**La diputada Karina Sánchez Ruiz:** Los legisladores debemos ser ejemplo en el cumplimiento del Estado de derecho. Con la venia de la Presidencia.

Buenos días, compañeras y compañeros diputados. La situación por la que estamos reunidos en este pleno es sumamente trascendente para restablecer la credibilidad en las instituciones del Estado. En esta ocasión la Sección Instructora ha puesto a nuestra consideración el procedimiento de declaración de procedencia solicitado en contra de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, diputada del Congreso del estado de Sinaloa.

En Nueva Alianza estamos comprometidos con la legalidad y el respeto irrestricto del Estado de derecho. Asimismo, somos conscientes de la actual crisis de procuración y administración de justicia y del hartazgo de la sociedad respecto a la política y a los políticos. Sin embargo, resulta prioritario que los procedimientos como el que estaremos votando el día de hoy se lleven con apego a lo que establece nuestra Constitución.

En este sentido, y en cumplimiento de lo que señala el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Sección Instructora de la LXIII Legislatura ha determinado que existe mérito suficiente para resolver positivamente la declaratoria de procedencia en contra de la referida diputada del estado de Sinaloa. Esto significa que se han cumplido los requisitos establecidos por la ley para proceder en su contra.

Queremos ser muy enfáticos en este aspecto. Nadie puede pretender estar por encima de la ley. Este es el mensaje que queremos enviar a nuestra ciudadanía. Este procedimiento hace posible que la autoridad pueda proceder penalmente contra la legisladora, y significa que se está actuando de acuerdo a la ley ni más ni menos.

Lo mejor que podemos hacer para contribuir a re-dignificar el ejercicio de la política en el país, es conducirnos con apego a la legalidad. Esto es precisamente lo que estamos haciendo este día.

La legisladora ha tenido la oportunidad de contar con una defensa y de ser oída durante el procedimiento. De ello da cuenta el expediente y el propio dictamen que estaremos aprobando el día de hoy. Del mismo modo y como cualquier ciudadano, tendrá los derechos y prerrogativas que la ley le otorga durante el proceso penal que se lleve en su contra.

Para Nueva Alianza es prioritario partir del principio de la presunción de inocencia, no solo en este, sino en todos y cada uno de los casos. La aplicación de la ley se debe hacer con apego irrestricto a los derechos humanos.

En razón de lo anterior, Nueva Alianza votará a favor del dictamen que el día de hoy se está discutiendo. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Sánchez. Tiene ahora la palabra el dipu-

tado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo:** Con su venia, señor presidente. Compañeros, no nos engañemos ni engañemos al pueblo de México, la demanda que los ciudadanos hacen de justicia no se va a satisfacer con la decisión que vamos a tomar hoy.

Anuncio que los diputados de Movimiento Ciudadano vamos a votar a favor de este juicio de procedencia, sentimos que hay elementos suficientes y que nadie debe sustraerse a la investigación ni a la acción de la justicia. Sin embargo, a mi ver, este acto que estamos hoy escenificando es un acto más de las muchas simulaciones que agobian a esta República.

Digo esto basándome en tres reflexiones. En primer lugar, el fuero constitucional. Compañeros, es hora de eliminarlo, es una ofensa al pueblo de México que subsista.

Claro que hay razones históricas para que exista, en el siglo XIX, hace mucho tiempo. Recuerdo incluso un gobernador de Tamaulipas, Servando Canales, que en 1876 arrestó a todos los diputados del estado para obligarlos a votarle un crédito, imagínense.

Sin embargo, ha pasado el tiempo y ahora, aunque existe el riesgo de que algún gobernador, algún funcionario federal, hay gobernadores de perfil criminológico, eh, tanto de los que están en vigor, como los que fueron electos.

Sin embargo, a pesar de sus riesgos, compañeros, siento que es un ofensa al pueblo mexicano que se sustraiga de la acción de la justicia un segmento de los servidores públicos, y en particularmente a los diputados.

Creo que este asunto que estamos viendo hoy, que ya anuncié en qué sentido lo vamos a votar, debe darnos ocasión para estudiar a profundidad y tomar la decisión política correcta, que es la de eliminar el fuero constitucional y permitir que todo servidor público pueda ser sometido a la acción de la justicia, de lo contrario, es ofensivo.

En segundo lugar quiero decir, que no estoy de acuerdo con el presidente de la Sección Instructora, que dijo que las instituciones trabajan y trabajan bien. No, no trabajan y no trabajan bien.

Estamos hoy en un juicio de procedencia muy particular, pero pregunto yo, ¿qué pasa con los 350 juicios políticos que están congelados aquí en el Congreso? Cuando entré yo, cuando comencé de diputado y formé parte de la Comisión Jurisdiccional pregunté a la Presidencia de esa comisión si había juicios políticos y me contestaron que no.

Después pregunté a la Secretaría del Congreso, que con diligencia me mandó un listado de 350 demandas que están ahí durmiendo el sueño de los justos, o mejor dicho, de los injustos.

Ya se instaló hace dos meses una Subcomisión de Examen Previo, soy miembro de ella, se hizo con publicidad, se invitó a los medios, y no ha pasado nada. Siguen esos 350 o más procedimientos de juicio político congelados y prescribiendo.

Entonces, insisto, esto no está funcionando bien y el pueblo de México sigue esperando de nosotros un acto de justicia.

Y en tercer lugar quiero señalar algo muy importante, hay una averiguación previa que está viendo el asunto de esta diputada de Sinaloa. Yo pido al Ministerio Público Federal que sea una averiguación previa amplia, comprensiva, quien la nombró candidata, por qué, de dónde, qué nexos hay.

Miren, acabamos de tener elecciones en varios estados y hubo acusaciones cruzadas de vínculos con el narcotráfico hacia muchos candidatos. Algunos de los que perdieron y otros de los que ganaron.

Es un hecho que el crimen organizado está infiltrado en todos lados, incluyendo de forma importante en la política. De tal manera, que este caso espero que nos sirva como ejemplo para que el Ministerio Público llegue a profundidad e investigue y, en su caso, persiga los vínculos que pueda haber entre algunos sectores de la política mexicana y los delincuentes.

Amigos, amigas, la justicia en pedacitos, en abonos no es justicia, es simulación. Gracias. Buenas tardes.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Tamez. Tiene ahora la palabra el diputado Alfredo Basurto Román, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por siete minutos.

**El diputado Alfredo Basurto Román:** Sí, buenas tardes diputadas y diputados de esta Legislatura, hoy constituidos en un órgano constitucional.

Con su venia, señor presidente. Justicia para mis amigos y la ley para mis enemigos. En Morena, desde que asumimos cargo de diputados federales estamos en contra de la corrupción y venimos a hacer las cosas bien, pero el caso que hoy nos toca estudiar parece pecata minuta.

Hay asuntos tan delicados para el país, estoy seguro que si realmente se procediera con objetividad e imparcialidad, yo creo que hasta más diputados estarían en la cárcel.

Hay muchos delincuentes de cuello blanco que se siguen paseando felizmente por las ciudades, por los estados, incluso hasta se les premia con gubernaturas, me refiero a Yunes, quien tiene una investigación por desvío de recursos por más de 3 mil millones de pesos, compañeros.

Y hoy nos vienen a distraer y llamar la atención por un delito menor de falsificación de documento. Falsificación de documento que a criterio de la fracción de Morena existen lagunas de ley, donde la Comisión Instructora no hizo bien su trabajo.

Constituida por legisladores del PAN, PRD y PRI. De ninguna otra fracción forma parte. No sé por qué, incluso se nos cita a una sesión extraordinaria para ver este tipo de asuntos cuando el país y los mexicanos, está atento, pero para ver asuntos que realmente trasciendan en la vida política y jurídica del país.

Escuché con detención y atención la postura de las partes. Más sin embargo, estimo que existen medios de convicción por desahogarse. Y cito nada más uno, los dictámenes periciales, el ofrecido por la defensa y el ofrecido por la Fiscalía federal, que existe contradicción y vean de dónde viene ya viciado el procedimiento cuando no se cita y no se pide un tercero en discordia, compañeros.

De entrada, el procedimiento va viciado y la garantía del nuevo sistema de proceso penal –que, por cierto, el próximo sábado entra en vigor para toda la República– nos habla de un principio de oralidad, del principio del debido proceso que viene viciado en este procedimiento instaurado por la comisión de desafuero, comúnmente llamado, compañeros.

En Morena nos pronunciamos porque se hagan las cosas bien. De febrero para acá se finca un procedimiento sumario, cuando existen más de 350 expedientes empolvados y archivados contra funcionarios que ostentan cargos públicos, diputados, senadores, gobernadores, secretarios de Estado y ahí siguen durmiendo en sus laureles. Esos más de 350 expedientes, compañeros, cuando debemos estar analizando cuando se está afectando al patrimonio de la nación y no por un caso de falsificación de documentos.

Por Dios, compañeros, hagamos las cosas bien y hagámoslas en serio. Y si queremos ir a combatir la impunidad y la corrupción, que estamos reprobados por organismos públicos internacionales por la violación contundente a los derechos fundamentales, la impunidad y la corrupción que existe en México.

No simulemos con estos procedimientos, compañeros, entrémosle a combatir en serio la corrupción. Morena apostamos a eso. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Basurto. Tiene ahora la palabra el diputado Omar Noé Bernardino Vargas, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

**El diputado Omar Noé Bernardino Vargas:** Con la venia, señor presidente. Compañeras legisladoras, compañeros legisladores, esta soberanía en ningún momento será el verdugo del pueblo de México. Cabe resaltar que de aprobarse el presente dictamen se notificará la procedencia al Congreso de Sinaloa para que éste realice lo conducente.

Por tanto, esta Cámara de Diputados no está juzgando ni mucho menos condenando a nadie, toda vez que enjuiciarla y sentenciarla corresponderá en su momento a las autoridades judiciales y no a esta soberanía, la cual solamente se pronuncia para que se retire la protección constitucional a la inculpada, a efecto de que las autoridades competentes puedan realizar su trabajo de investigación, enjuiciamiento y, en su caso, fincar las responsabilidades administrativas o penales.

El estado de derecho consiste en la actividad estatal, se sujeta a la Constitución y a los ordenamientos aprobados conforme a los procedimientos que ella establezca. En este sentido la consolidación, desarrollo y fortalecimiento del estado de derecho depende fundamentalmente de que quienes detentan los cargos del servicio público se apeguen de

modo irrestricto a la ley, especialmente cuando se trata de aquellos que se encargan de hacer y modificar las normas que rigen la convivencia social de nuestro país.

El hecho de que cualquier servidor público permita, encubra o participe de cualquier forma en actividades vinculadas con la ilegalidad o bien que se relacione o tenga conexión alguna con la delincuencia organizada, es algo que debemos de condenar enérgicamente, porque lastima de manera profunda a una sociedad que sufre todos los días las consecuencias de las actividades criminales.

Es por ello que resulta de gran importancia evitar que la delincuencia pueda permear dentro de la estructura de gobierno, a cualquier nivel, pero sobre todo en aquellos servidores públicos que representan a la sociedad. Una sociedad que demanda de nosotros trabajo, responsabilidad, transparencia y honestidad.

La política es el elemento transformador que debe ser vista como una herramienta para mejorar nuestra realidad, por ello no podemos permitir que el poder corruptor contamine la política, pues ello sería ir en contra de nuestro compromiso republicano de velar en todo por el bien y la prosperidad de nuestra nación.

La peligrosa vinculación entre la política y el crimen organizado debe de sancionarse de acuerdo a la ley, pero debe sancionarse de manera ejemplar para evitar que este tipo de conductas se repitan.

Este pleno tiene hoy en sus manos la posibilidad de mandar un mensaje claro de que en este país nadie puede estar al margen de la ley y de que el fuero no es un impedimento para hacerla cumplir.

En un contexto en el que la ciudadanía nos exige que en los hechos y no solo en la forma la ley sea igual para todos, resulta ineludible actuar para que quien cometa un delito no pueda sustraerse a la acción de la justicia del amparo del fuero.

Es importante que los propios servidores públicos seamos los que abanderemos una batalla frontal en contra de quien no respete la ley e incurra en conductas contrarias a la misma. Sin embargo, es igual importante ser responsables de la gravedad que tiene el hecho de realizar sin fundamento acusaciones en este sentido, porque ello no hace más que desprestigiar y deslegitimar a la política y a los que

participamos en ella. También, pues, que no se culpe a la gente que no tiene nada que ver.

El Partido Verde Ecologista de México siempre ha sido un impulsor de disposiciones normativas que promuevan el actuar de los servidores públicos. Muchas de estas directrices fueron retomadas por ejemplo en el Código de Ética que aprobamos en la sesión anterior, porque fue un compromiso de conducirnos de manera legal, de manera transparente en nuestro ejercicio como legisladores.

Por lo anterior votaremos a favor de la resolución del presente dictamen, y a favor de que el Estado mexicano actúe de manera firme y decidida frente a un hecho tan grave como lo es la vinculación de la política con el crimen organizado. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Bernardino. Tiene ahora la palabra el diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**El diputado Omar Ortega Álvarez:** Con la venia de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores, estamos en esta Cámara de Diputados el día de hoy, con una facultad jurisdiccional que tiene este Congreso, de erigirse como jurado de procedencia, para en su momento determinar si a lugar o no a la declaración de la misma. Tenemos que ser muy claros que este Congreso, con esta facultad, no va a juzgar a ningún representante popular ni a la diputada local Lucero Sánchez, simplemente se está demostrando en el dictamen que presenta la Sección Instructora de que existen los elementos del tipo y la probable responsabilidad, para en mérito de ello determinar, esta Cámara de Diputados, poner a su consideración el dictamen de que haya lugar de la separación del fuero, para que esté a disposición de la autoridad correspondiente.

No se está prejuzgando si es culpable o no el (sic) representante popular, simplemente se está quitando la inmunidad constitucional para que, en consecuencia de ello, se ponga a disposición de la autoridad, igual que cualquier otro ciudadano, ante las autoridades, para que demuestre, entre ellas mismas, si es o no responsable del delito que se le imputa. Tendríamos que decirlo con toda claridad, y ante esta Cámara de Diputados y este jurado de procedencia.

También decir que a través de la Sección Instructora donde un servidor forma parte, se llevaron a cabo todos los ex-

tremos de la acción; se respetó desde la notificación misma la solicitud de comparecencia que le hizo a través de sus defensores; se abrió un periodo de prueba para desahogarse en 30 días; se les permitió conocer del dictamen a las dos partes, y después se abrió un periodo de alegatos, y esta Sección tuvo sus conclusiones y puso el dictamen a consideración de todos, lo que hoy se está discutiendo.

Se respetó los extremos de la acción en beneficio, por supuesto, en este caso, de la probable responsable del delito que se le imputa. Pero también había que señalar con toda precisión, el delito que se imputa es el uso de documentos falso-público, que no es delito grave. Que aun cuando sea por un servidor público, solamente puede subirse hasta la mitad de la pena.

En consecuencia no será privada de la libertad, suponiendo sin conceder si es que hay elementos para que se haga la consignación correspondiente, y el juez obsequie, en su caso, el auto constitucional respectivo.

Pero lo que llama más la atención, es que por supuesto que estamos obligados a actuar en consecuencia y hacer esa facultad o esa atribución jurisdiccional, pero estamos más obligados a que este tipo de procedimientos sean más expeditos, que generen certeza, objetividad y que permita con toda claridad demostrar que esta Cámara no solapa a ningún delincuente, y tampoco es la casa de la impunidad. Tenemos que decirlo con todas sus letras, compañeros.

Existen solamente dos jurados de procedencia en los últimos 12 años: 2004 para un legislador del Distrito Federal; 2010 para un legislador federal, y los 320 expedientes que duermen el sueño de los justos en esta Cámara de Diputados, donde la comisión o la subcomisión de Examen Previo apenas se instaló el mes pasado, qué podemos decir de eso. Qué podemos decir de todos los representantes populares que ocultándose atrás del fueron, hacen de este Estado mexicano, sea el estado más impune, más corrupto y más inseguro.

Tenemos que decirlo con todas sus letras, compañeros, el Partido de la Revolución Democrática, por supuesto que votará a favor de este dictamen, pero hace un llamado de atención a este Congreso, para que se resuelvan las iniciativas que tienen que ver con desaparecer el fuero constitucional no sólo de los representantes populares, sino también del presidente de la República. Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Ortega. Tiene ahora la palabra el diputado Juan Pablo Piña Kurczyn, del Grupo Parlamentario del PAN.

**El diputado Juan Pablo Piña Kurczyn:** Con su venia, señor presidente. La declaración de procedencia se utiliza para dar curso al procedimiento de responsabilidad penal de los servidores públicos que enuncia el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso que nos ocupa analizamos la procedencia de retirar la inmunidad a una diputada local del Congreso de Sinaloa, ya que la representación social de la federación así lo ha solicitado al acusarla del delito de uso de documento falso.

Desde nuestro punto de vista se cumplen los requisitos legales para ello, como lo es el cuerpo del delito y la probable responsabilidad para los efectos parlamentarios correspondientes no vinculantes para el juez que eventualmente conozca de la consignación. Sin embargo, resulta de suma importancia que los mexicanos conozcan las circunstancias que se han presentado en el presente asunto por ser de interés público.

La investigación se inició formalmente como consecuencia de la denuncia que hizo el director general del Centro de Readaptación Social, conocido como El Altiplano, en el que señaló que la acusada había ingresado al penal el 4 de septiembre de 2014, utilizando una credencial de elector que aparece un nombre distinto. Lo que no se explica es por qué la denuncia se formuló hasta mediados de abril del año siguiente.

Además, en el texto, el director del penal afirmó, y lo cito textualmente: derivado de los estrictos controles que el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación ha implementado en los centros federales, incluyendo el de El Altiplano, así como de los rigurosos protocolos de vigilancia respecto de las actividades de los internos, se identificó que la persona que presentó la credencial de elector con el nombre de Devany Vianey Villatoro Pérez no corresponde con los rasgos, características y biométricos de quien aparece en la citada credencial, es decir que quien ingresó ostentó una identidad que no le corresponde. Termina la cita.

Lo que nos hace reflexionar sobre si acaso los mexicanos nos merecemos pagar con nuestros impuestos un penal de

alta seguridad, perdón de máxima seguridad, que cuenta con un estricto control y riguroso protocolo de vigilancia, que tarda nada más ocho meses en advertir que ingresó una persona utilizando una identificación falsa.

Adicional a lo anterior, los mexicanos vimos en un medio de comunicación, también con antelación, una nota en la que se exhibía el presunto delito. Me pregunto, ¿por qué, a pesar de que el asunto fue ventilado en los medios de comunicación no se formuló una denuncia antes de transcurrido el periodo de ocho meses? ¿Quién dio esa instrucción o quién o quiso formular esa denuncia? Los mexicanos que pagamos impuestos merecemos respuestas.

Otra irregularidad que se apercibe en el expediente versa sobre la calidad jurídica o la justificación por la que la inculpada ingresó al centro penitenciario. Al respecto, las instituciones responsables se culpan entre ellas sobre la irregularidad de dicho ingreso.

La parte acusadora señala que ingresó como parte del equipo jurídico que lleva la defensa del procesado, en concreto como persona de confianza, previsto en el artículo 20 constitucional, y más allá, presenta varios testimonios en ese sentido. Sin embargo, a pregunta expresa de la Sección Instructora, el titular del juzgado que conoce de la causa informó que la persona cuyo nombre aparece en la causa penal y en la credencial de elector apócrifa no estuvo presente en la audiencia que se desahogó el 4 de septiembre de 2014.

No obstante, la autoridad judicial reconoce que le otorgó dicha calidad a una persona que jamás se apersonó en el juzgado para ser debidamente identificada y tampoco verificó que en efecto existiera la persona señalada como defensora. Y peor aún, cuando se le preguntó al juez si él había ordenado el ingreso al penal respondió que no, que personal de su juzgado simplemente había solicitado a las autoridades encargadas de la vigilancia del penal, permitir su entrada sin haber verificado la identidad de la imputada.

Lo anterior pone en evidencia la corrupción, o peor aún, la ineficiencia que existe en el sistema penitenciario federal, el cual permite que las personas indebidamente salgan o entren de los penales de máxima seguridad de manera irregular e ilícita.

Otro dato que resulta importante destacar es el hecho de que esta ciudadana obtuvo un acta de nacimiento oficial, la cual le fue entregada a través del Registro Civil del gobier-

no del estado de Sinaloa, con fecha de registro 21 de marzo de 2014.

Hablamos de un acta de nacimiento extraordinaria, obtenida tan solo 32 años después de la fecha de nacimiento que consigna la misma, y según dispone la legislación aplicable, el responsable de otorgar esta acta de nacimiento es el secretario de gobierno del estado de Sinaloa, Gerardo Vargas Landeros.

De igual forma, en la averiguación previa se ofrecen testimoniales a cargo de los oficiales de guardia y custodia, que se encontraban ese día en el penal y todos refieren que se enteraron a través de los medios de comunicación que la persona que ingresó no era quien ostentaba el nombre de esa credencial de elector. Es decir, su principal fuente de información son los noticieros.

Diputadas y diputados, el Partido Acción Nacional votará a favor del presente dictamen como un acto de congruencia a lo que siempre hemos expresado en esta tribuna, actuando siempre a favor de la legalidad y en contra de la impunidad, demostrando siempre la plena disposición para que se aplique la ley a todas las personas que la infrinjan, sin importar su cargo o afiliación partidista. Pero también señalamos las graves omisiones e irregularidades cometidas por parte del gobierno de la República en torno al presente caso y, en concreto, a la vigilancia y supervisión que hay respecto del Penal de Máxima Seguridad del Altiplano.

Nuestro Grupo Parlamentario coadyuvará respetando al órgano jurídico, confiando en que cada institución involucrada en el procedimiento dará cabal cumplimiento a sus obligaciones constitucionales de manera expedita.

Dejamos claro que la continuación del procedimiento, a partir de este momento y bajo su más estricta responsabilidad, corre a cargo del gobierno federal y ya hemos advertido la existencia de grandes omisiones y posibles complicidades de las cuales también exigimos resultados jurídicos.

Finalmente, exhortamos a que los otros partidos voten a favor del presente dictamen y lo hagan igual cuando se trate del sistema nacional anticorrupción, para evitar actos como el que nos ocupa.

Que quede claro, el PAN nunca representará un obstáculo para que las instituciones en cargadas de administrar e impartir justicia cumplan cabalmente con su obligación. Con

ello demostramos nuestro compromiso con todos y cada uno de los ciudadanos, que nos han manifestado su confianza mediante el ejercicio de su voto. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Piña. Por último, tiene la palabra la diputada Sandra Méndez Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI.

**La diputada Sandra Méndez Hernández:** Muy buenas tardes. Con el permiso de la Mesa Directiva. Diputados ciudadanos, el fuero político protege ideales, no delitos del orden común. Protege ideas políticas, no prácticas corruptas y cada uno que representamos en partidos debemos comprometernos que se cumplan siempre, sea quien sea.

Lo más penoso en esta Cámara es que también algunos que me antecedieron con el uso de la palabra, y algunos es que no sabemos a veces lo que estamos haciendo en el proceso.

Es muy lamentable que confundamos lo que es un juicio político y la declaración de procedencia, artículo 111 constitucional, y artículo 110 constitucional, juicio político. Porque desafortunadamente algunos legisladores no identificamos la diferencia entre ambas figuras jurídicas.

Vamos a puntualizar un poquito más. La declaración de procedencia retira el fuero al servidor público, demandando a efecto de que pueda ser juzgado por la autoridad correspondiente por una presunta conducta delictuosa.

Mientras que el juicio político tiene que ver con las violaciones de carácter administrativo y no sólo pueden sancionarse con la destitución del cargo y la inhabilitación para el servidor público.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional está firmemente a favor de la defensa del Estado de derecho. Las instituciones que nos rigen deben respetarse y hacerse valer, ya que este es el mejor camino para hacer prevalecer la paz y la armonía social, así como combatir la corrupción y la impunidad por medio de la legalidad y la justicia.

La figura jurídica de la declaración de procedencia es una de las facultades jurisdiccionales exclusiva de la Cámara de Diputados, misma que se encuentra prevista en el artículo 111 constitucional y cuyo espíritu fundamental con-

siste en que el ejercicio de un cargo público no se convierta en sinónimo de impunidad ante la probable comisión de un delito de carácter penal.

El fuero constitucional es la garantía para la libre expresión de las ideas políticas. El fuero constitucional otorgado a los servidores públicos, hay que decirlo con toda claridad, no es un seguro de impunidad, se equivocan rotundamente quienes así lo entienden. Esta Cámara de Diputados está llamada a rendir buenas cuentas a los ciudadanos.

El día de hoy enfrentamos la responsabilidad histórica de refrendar el firme compromiso que tenemos como representantes de la sociedad, de actuar con la ética que demanda la tarea legislativa.

No se trata de una persecución o de una venganza por motivos políticos, sino de dejar muy en claro que el servicio público no debe dar cabida ni protección a conductas ilícitas.

La división de poderes consagrada en nuestra Carta Magna es la piedra angular que evita un ejercicio arbitrario del poder político que los ciudadanos confieren a las autoridades.

La Procuraduría General de la República a través de la Unidad Especializada en Investigación del Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada ha realizado las investigaciones y reunido los elementos de prueba que permitieron a la Sección Instructora emitir el dictamen en el que se manifiesta que existen las condiciones legales para retirar el fuero constitucional a la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional votará a favor del dictamen, porque éste es producto de un arduo trabajo legislativo realizado por la Sección Instructora, cuyo actuar en todo momento se caracterizó por un estricto apego a derecho y el respeto absoluto al debido proceso y garantías legales de la demanda, concluyendo que existen los elementos suficientes para retirarle el fuero constitucional a la ciudadana por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de uso de documento público falso, previsto en el artículo 246, fracción VII y en relación al artículo 243, párrafo primero del Código Penal Federal.

Qué bueno que podemos resistir a la tentación de hacer política con un tema estrictamente jurisdiccional.



Compañeras y compañeros legisladores, la Cámara de Diputados defiende la ética en el desempeño del servicio público. La Cámara de Diputados está dispuesta a combatir frontalmente la corrupción y la impunidad. La Cámara de Diputados en el ejercicio de su facultad jurisdiccional garantiza la vigencia de la legalidad en nuestro país y el fuero constitucional nuestro espíritu esencial.

Esos son los valores y principios que defendemos los legisladores federales del Partido Revolucionario Institucional, y por ello es que votaremos a favor de este dictamen. No les vayamos a fallar a los mexicanos. Nada ni nadie por encima de la ley. Muchísimas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Méndez.

Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Suficientemente discutido el dictamen.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación del dictamen.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación del dictamen.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? Si-gue abierto el sistema electrónico. ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Círrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 414 votos a favor, 37 abstenciones y 0 en contra.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Aprobado el dictamen por 414 votos.

---

#### DECLARATORIA DE PROCEDENCIA

---

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Y con fundamento en el artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Cámara de Diputados hace la siguiente declaratoria:

Primero. Ha lugar a proceder penalmente en contra de la diputada del Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, Lucero Guadalupe Sánchez López, como consecuencia del procedimiento de Declaración de Procedencia solicitado en su contra por el Ministerio Público de la Federación, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de uso de documento público falso, previsto en el artículo 246, fracción VII y sancionado en el artículo 243, párrafo primero del Código Penal Federal.

Segundo. Queda expedita la facultad del Ministerio Público federal para ejercer la acción penal correspondiente en el momento que lo determine, respecto a la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López por el delito de uso de documento público falso, previsto en el artículo 246, fracción VII y sancionado en el artículo 243, párrafo primero del Código Penal Federal.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por el artículo 28, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de acuerdo a lo establecido por el quinto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y segundo párrafo del artículo 136 de la Constitución Política del estado de Sinaloa, la presente declaración de procedencia se remite al Congreso de dicho estado para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda. Esto es, para el solo efecto de que ponga a disposición del Ministerio Público federal a la denunciada sin perjuicio de la facultad ya concedida en este dictamen a dicho órgano investigador, contenida en el resolutivo anterior.

Cuarto. La presente determinación de declaración de procedencia deja a salvo la plena jurisdicción que tienen las autoridades de procuración e impartición de justicia.


Continúe la secretaria con la declaratoria de publicidad de dictámenes.

**DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES DE LEY O DECRETO**

EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

nal, se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

**La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García:**  
Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Pe-

|  |                             |
|--|-----------------------------|
|  <p>CÁMARA DE DIPUTADOS<br/>LXIII LEGISLATURA</p>   | <b>Comisión de Justicia</b> |
| <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p> |                             |

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIII LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXV, XXXVI Y XXXVII Y UN QUINTO PÁRRAFO, Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

*Secretaria de Publicidad  
Junio 13 del 2016.*


*[Firma]*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al análisis de la Minuta, presentando a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

|  |                             |
|--|-----------------------------|
|  <p>GÁMARA DE DIPUTADOS<br/>LXII LEGISLATURA</p>  | <b>Comisión de Justicia</b> |
| <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p> |                             |

Esta Comisión, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I.** En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II.** En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se resume el objetivo de la minuta que nos ocupa.
- III.** En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

#### **I. ANTECEDENTES**


- I.** Con fecha 26 de junio de 2013, las Senadoras María del Pilar Ortega Martínez y Adriana Dávila Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, presentaron ante el Pleno de la Comisión Permanente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ejecución de Sanciones Penales Única para la República Mexicana.
- II.** En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto antes referida a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente.



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- III.** Con fecha 7 de noviembre de 2013, las Senadoras Angélica de la Peña Gómez, Cristina Díaz Salazar y el Senador Roberto Gil Zuarth, a nombre propio y de diversas Senadoras y Senadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional (PAN), del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y del Partido Revolucionario Institucional (PRI), integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Senadores la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal y se reforma la fracción II del artículo 5 y se adicionan los artículos 120 y 121 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- IV.** En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto antes referida a las Comisiones Unidas de Justicia; de Derechos Humanos; de Gobernación; y Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.
- V.** Con fecha 9 de diciembre de 2014, los Senadores Omar Fayad Meneses y Miguel Romo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Senadores la Iniciativa con que contiene Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución de Sanciones Penales.
- VI.** En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto antes referida a las Comisiones Unidas de Justicia;

|  |                             |
|--|-----------------------------|
|  <p>GÁMARA DE DIPUTADOS<br/>LXIII LEGISLATURA</p>   | <b>Comisión de Justicia</b> |
| <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p> |                             |

y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente.

- VII.** Con fecha 26 de abril de 2016, en la Cámara de Senadores se dio primera lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; Derechos Humanos; Gobernación y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; y se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.
- VIII.** El día 27 de abril de 2016, se aprobó por el Pleno de la Cámara de Senadores el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal. Esa misma fecha se remite a esta Cámara de Diputados.
- IX.** El 29 de abril de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Justicia la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal, para su estudio y dictaminación.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

- I.** Derivado de las tres iniciativas, que nos hemos permitido describir en el apartado de antecedentes del presente dictamen, y de la audiencia pública



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.


que se realizó en el Senado de la República, todo enfocado al tema que hoy nos ocupa; las Comisiones dictaminadoras de esa cámara, realizaron un proyecto de dictamen que fortaleciera las diversas iniciativas ya mencionadas, apoyándose con los argumentos técnicos, propuestas y consideraciones que brindaron las autoridades, expertos, academia y sociedad civil que participaron en la audiencia, este proyecto de dictamen fue votado y aprobado por dicha cámara llegándonos a esta dictaminadora en forma de minuta.

#### **II.** La propuesta de la minuta principalmente describe:

Una Ley que consta de 207 artículos, dividido en 6 Títulos, así como 12 artículos que conforman su régimen transitorio.

Informa que las disposiciones de esa Ley son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y en esta Ley.

Que tratándose de personas sujetas a prisiones preventivas o sentenciadas por delincuencia organizada, se estará además a las excepciones previstas en la Constitución y en la ley de la materia.

|  |                             |
|--|-----------------------------|
|   | <b>Comisión de Justicia</b> |
| <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p> |                             |

De la misma manera, hace del conocimiento que para el desarrollo del debido procedimiento penitenciario ante las Autoridades de Ejecución y la actuación de los sujetos que intervienen en él, de acuerdo a sus respectivos derechos y atribuciones, se regirán por lo establecido en la Constitución, Tratados Internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte y en esta Ley, en lo conducente a los estándares internacionales y por los principios de dignidad, igualdad, legalidad, debido proceso, transparencia, confidencialidad, publicidad, proporcionalidad, y reinserción social.

En materia de ubicación de las personas privadas de la libertad en un Centro Penitenciario, cualquiera que sea el Centro de ingreso, propone proceder, de manera inmediata, a una separación de las personas privadas de la libertad, de conformidad con lo siguiente:

- a) Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres;
- b) Las personas procesadas y sentenciadas ocuparán instalaciones distintas;
- c) Las instalaciones destinadas a los inimputables se ajustarán a lo dispuesto por la presente Ley;
- d) Las personas en reclusión preventiva y en ejecución de sentencias por delincuencia organizada, o sujetas a medidas especiales de seguridad, se destinarán a centros especiales. Adicional a lo anterior, la Autoridad



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

Administrativa podrá establecer sistemas de clasificación de acuerdo en los criterios de igualdad, integridad y seguridad.

Respecto de la organización del Centro Penitenciario, el régimen de planeación, organización y funcionamiento de la Autoridad Penitenciaria y de los Centros Penitenciarios estarán sujetos a su Reglamento, siempre de conformidad con la propuesta de Ley.

Propone que los poderes judicial y ejecutivo competentes, se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas.

De acuerdo con esto, se establece que son autoridades corresponsables para el cumplimiento de la Ley propuesta, la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Economía, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Comisión Nacional del Deporte, o sus equivalentes en las entidades federativas, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.

Se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en esta propuesta de ley a nivel federal y en cada





### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

entidad federativa, que estarán encabezadas por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas.

Adicionalmente comenta la dictaminadora que las comisiones intersecretariales serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los centros penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal y estatal. Las autoridades corresponsables en las entidades federativas establecerán su propia comisión a fin de cumplir con los mismos fines a nivel local.

Con esto la autoridad penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal.

Aclara que en cuanto a la supletoriedad, en todo lo no previsto por la presente Ley se atenderá en lo conducente a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y a las leyes penales aplicables.

Aunado a lo referente a la creación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la minuta de mérito también propone modificaciones al Código Penal Federal, referentes a regular la actuación del supervisor de libertad; plantea supuestos sobre el mal desempeño de este encargo y los inserta dentro del catálogo de delitos contra la



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

administración de justicia cometidos por servidores públicos e impone las penas correspondientes.

**III.** La propuesta de la minuta en sus puntos específicos describe:


#### **Respecto de los Derechos y obligaciones de las personas**

Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.

Toda limitación de derechos sólo podrá imponerse cuando tenga como objetivo garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras, en su caso, la limitación se regirá por los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.

Las mujeres privadas de la libertad tendrán acceso a derechos específicos de su género, así como de condiciones especiales de niñas y niños que nazcan en los Centros Penitenciarios.

Se regula lo relativo a las obligaciones de las personas privadas de su libertad; los derechos de las personas sentenciadas que gozan de libertad condicionada; así como

|  |                             |
|--|-----------------------------|
|  <p>GÁMARA DE DIPUTADOS<br/>LXIII LEGISLATURA</p>   | <b>Comisión de Justicia</b> |
| <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p> |                             |

las obligaciones de las personas sentenciadas que hayan obtenido alguna medida de libertad condicionada.


### **Respecto de las Autoridades en el Procedimiento de Ejecución**

La Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción a la sociedad de la persona sentenciada y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

Corresponde al Poder Ejecutivo Federal o Local, según su competencia, a través de las Autoridades Penitenciarias señaladas en las disposiciones legales, la ejecución material de la prisión preventiva, así como de las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes penales, así como la administración y operación del Sistema Penitenciario.

En cuanto a las funciones que la Autoridad Penitenciaria deberá llevar a cabo, se encontrarán las siguientes:

- a) Garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un Centro Penitenciario;


|  |   |
|--|---|
|  <p>GAMARA DE DIPUTADOS<br/>LXIII LEGISLATURA</p> | <p style="text-align: center;"><b>Comisión de Justicia</b></p> <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p> |
|--|---|

- b) Procurar la reinserción social efectiva mediante los distintos Programas institucionales;
- c) Gestionar la Custodia Penitenciaria;
- d) Entregar al Juez de Ejecución, a solicitud fundada de parte, la información para la realización del cómputo de las penas y abono del tiempo de la prisión preventiva o arresto domiciliario cumplidos por el sentenciado;
- e) Dar aviso al Juez de Ejecución, cuando menos cinco días hábiles previos al compurgamiento, acerca de la cesación de la pena o medida de seguridad, una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia ejecutoriada; entre otras.

### **Respecto de los Titulares de los Centros Penitenciarios**

Los titulares de los Centros Penitenciarios, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Administrar, organizar y operar los Centros conforme a lo que disponga esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- b) Representar al Centro ante las diferentes autoridades y particulares;
- c) Garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones aplicables;

|  |                             |
|--|-----------------------------|
|  <p>CÁMARA DE DIPUTADOS<br/>LXIII LEGISLATURA</p>   | <b>Comisión de Justicia</b> |
| <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p> |                             |

d) Implementar las medidas necesarias de seguridad en el Centro;

e) Declarar al Centro en estado de alerta o de alerta máxima, e informar inmediatamente a su superior jerárquico, en términos de las normas aplicables; solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad pública local y federal en casos de emergencia; asegurar el cumplimiento de las sanciones disciplinarias aplicables a las personas privadas de la libertad que incurran en infracciones, con respeto a sus derechos humanos; entre otros.

### **Respecto del Comité Técnico**

El Comité Técnico, presidido por el Titular del Centro, o por el funcionario que le sustituya en sus ausencias, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal administrativo, técnico y de guarda y custodia; se reglamentan las funciones que tendrá el presente Comité.

### **Respecto de la Custodia Penitenciaria**

La Custodia Penitenciaria será una atribución de la Autoridad Penitenciaria consistente en:

- I. Mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables;



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.


- II. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito a los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables; así como hacer cumplir su normatividad;
- III. Dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones judiciales respecto a la pena privativa de libertad en los rubros de seguridad y custodia, ya sea en los Centros Penitenciarios, fuera de estos y de los recintos judiciales, en coordinación con las demás autoridades competentes; y
- IV. Las demás que esta Ley u otros ordenamientos le confieran.

El ejercicio de la Custodia Penitenciaria deberá observar de manera irrestricta los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, visitas y personal del Centro.

A solicitud de la autoridad competente, las instituciones encargadas de la seguridad pública podrán intervenir en el restablecimiento del orden al interior de los Centros en caso de emergencia y/o contingencia de conformidad con lo que se encuentre establecido en los Protocolos de intervención en casos de restablecimiento del orden, con el uso proporcional de la fuerza y con los protocolos de uso de las armas letales y no letales respectivamente.

### Respecto de la Policía Procesal

En referencia a la Policía Procesal, ésta tendrá las funciones siguientes:

|  |                             |
|--|-----------------------------|
|  <p>CÁMARA DE DIPUTADOS<br/>LXII LEGISLATURA</p>  | <b>Comisión de Justicia</b> |
| <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p> |                             |

- I. Realizar los traslados de personas procesadas y sentenciadas a los recintos judiciales en donde se celebraran sus audiencias;
- II. Prestar la seguridad y custodia de la persona privada de su libertad en los recintos judiciales, en coordinación con las demás autoridades de seguridad competentes;
- III. Cumplir los mandamientos judiciales relacionados con los sentenciados y aquellos que hayan obtenido la libertad condicional; y
- IV. Las demás que le confieran ésta y otras disposiciones aplicables.

### **Respecto al Ministerio Público**

En cuanto a la intervención del Ministerio Público en el procedimiento de ejecución penal, versará primordialmente en el resguardo del respeto a los derechos humanos de las personas que tengan interés en la ejecución de las sentencias y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la sentencia.

El Ministerio Público procurará en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las cuestiones de orden público e interés social en los procedimientos de Ejecución Penal, y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:




### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- I. Pronunciarse, ante la autoridad judicial respecto de la concesión, modificación o revocación de la libertad condicional y el cumplimiento de las penas o medidas de seguridad, de conformidad en lo establecido en la presente Ley;
- II. Promover ante la autoridad judicial, en coadyuvancia con la autoridad penitenciaria o con la autoridad corresponsable competente, la imposición de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad o de tratamiento, que no impliquen prisión o internamiento;
- III. Verificar la acreditación de los requisitos legales que se exijan en el otorgamiento de cualquier sustitutivo, beneficio o prerrogativa y, en su caso, apelar su admisión;
- IV. Inconformarse de manera fundada y motivada por el cómputo de penas establecido por la autoridad judicial, cuando considere que se realizó incorrectamente;
- V. Solicitar u oponerse a la compurgación simultánea de penas, en los casos que marque la ley;
- VI. Conocer de los hechos delictuosos cometidos por el sentenciado durante el periodo de ejecución de la pena, así como del incumplimiento de las condiciones o medidas de seguridad que se le hayan impuesto al sentenciado;
- VII. Participar en los procedimientos de ejecución de multas, reparación del daño, decomisos y abandono de bienes, en los términos que dispongan las leyes;



|  |                             |
|--|-----------------------------|
|  <p>CÁMARA DE DIPUTADOS<br/>LXIII LEGISLATURA</p>   | <b>Comisión de Justicia</b> |
| <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p> |                             |

VIII. Las demás que prevean las leyes y reglamentos aplicables.

### **Respecto a Jueces de Ejecución**

El poder Judicial de la Federación y Órganos Jurisdiccionales de las Entidades Federativas establecerán jueces que tendrán las competencias para resolver las controversias con motivo de la aplicación de esta ley.

Los jueces son competentes para conocer el procedimiento de ejecución penal de cualquier persona que se encuentre privada de la libertad dentro de su circunscripción territorial, independientemente de la circunscripción territorial en la que se hubiese impuesto la sanción en ejecución.

Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales, al igual que deberá observar los lineamientos dispuestos en la presente Ley.

La jurisdicción territorial de los Jueces de Ejecución se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales.

### **Respecto de las Autoridades para la supervisión de libertad**

La autoridad para la supervisión de libertad condicionada, deberá ser distinta a la autoridad penitenciaria o instituciones policiales, dependerá orgánicamente del




### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

Poder Ejecutivo Federal y de las Entidades Federativas, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a la ejecución de las sanciones penales, medidas de seguridad y restrictivas impuestas por el Juez de Ejecución fuera de los Centros con motivo de la obtención de libertad condicionada;
- II. Realizar los informes relativos al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Juez de Ejecución en los términos del artículo 129 de la presente propuesta de Ley.
- III. Coordinar y ejecutar la aplicación del seguimiento de los programas para las personas que gozan de la medida de libertad condicionada en términos de lo que disponga la sentencia.
- IV. Las demás que determine el Juez de Ejecución.

La autoridad para la supervisión de libertad podrá celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro y certificadas; para tal efecto, el Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán el proceso de certificación para que una organización de la sociedad civil pueda coadyuvar en la supervisión de la libertad.

|  |                             |
|--|-----------------------------|
|  <p>GÁMARA DE DIPUTADOS<br/>LXIII LEGISLATURA</p>   | <b>Comisión de Justicia</b> |
| <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p> |                             |

Por otro lado, se impondrá sanción de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, al supervisor de libertad, o particular que lleve a cabo dichas funciones en términos del artículo 25 de esta propuesta de Ley, que incurra en alguna de las conductas siguientes:

- I. Ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere amenazas, hostigue o ejerza violencia en contra del procesado, sentenciado, su familia y posesiones.
- II. Indebidamente requiera favores, acciones o cualquier transferencia de bienes del procesado, sentenciado o su familia.
- III. Falsee informes o reportes al Juez de Ejecución.

En caso de tratarse de particulares realizando funciones propias del supervisor de libertad, y con independencia de la responsabilidad penal individual de trabajadores o administradores, la organización podrá ser acreedora a las penas y medidas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas estipuladas en el Código Penal Federal y en los Códigos Penales de las Entidades Federativas.

### **Respecto de la información en el Sistema Penitenciario**

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario.

De la misma forma, la Autoridad Penitenciaria estará obligada a establecer los registros fidedignos necesarios con información precisa respecto al Centro Penitenciario.

Se desarrolla lo relativo al Sistema Nacional de Información Estadística Penitenciaria, los Censos Nacionales de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario, así como de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad.

### **Respecto del Régimen de Internamiento**

Las condiciones de internamiento deberán garantizar una vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad; estas podrán ejercer los derechos y hacer valer los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que estuvieren pendientes al momento de su ingreso o aquellos que se generen con posterioridad, salvo aquellos que sean incompatibles con la aplicación de las sanciones y medidas penales impuestas.

### **Respecto del régimen disciplinario**



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

El Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas establecerán en el ámbito de su respectiva competencia, las normas disciplinarias que rijan en los Centros Penitenciarios, de conformidad con el artículo 18 y el párrafo tercero del artículo 21 de la Constitución, mismas que se aplicarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta propuesta de Ley.

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a hacer saber a las personas privadas de la libertad, al momento de su ingreso y por escrito, las normas disciplinarias, asegurándose en todo momento que éstas se encuentren disponibles para su consulta. En el caso de personas con alguna discapacidad, la Autoridad Penitenciaria deberá proveer los medios necesarios para su comprensión. De necesitar un traductor o intérprete, la Autoridad Penitenciaria deberá proporcionarlo.

Desde el momento de su ingreso, la persona privada de su libertad, estará obligada a cumplir con las normas de conducta que rijan en el Centro así como las disposiciones que regulen la convivencia interior.

Las faltas disciplinarias estarán a cargo del Comité Técnico; así mismo las sanciones que se establezcan en su reglamento serán proporcionales al daño que ocasione la infracción; en la presente Ley se desarrollan las que se podrán considerar como faltas disciplinarias graves, así como las restricciones a las medidas disciplinarias, la restricción al aislamiento, la atención médica durante aislamiento y también el examen médico.

Igualmente, se expone lo referente a la imposición de sanciones disciplinarias: el derecho de audiencia, la notificación de la sanción, la impugnación de las



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.


resoluciones, también, se desarrolla el marco que regirá en la actuación de los traslados nacionales e internacionales. Por otro lado, se reglamenta lo referido a los ingresos, visitas, revisiones personales y entrevistas en los centros penitenciarios y se regula lo pertinente a las revisiones en los Centros Penitenciarios, tales como las revisiones a las celdas, el registro de la revisión, sustancias u objetos prohibidos, el uso de la fuerza, entre otros.

### Respecto a las bases de organización del Sistema Penitenciario

Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Estas bases serán elementos esenciales del Plan de Actividades diseñado para las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios.

Durante los procedimientos de ejecución penal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma, se deberán de establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad.

|  |                             |
|--|-----------------------------|
|  <p>CÁMARA DE DIPUTADOS<br/>LXII LEGISLATURA</p>  | <b>Comisión de Justicia</b> |
| <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p> |                             |

Se regula lo relativo a la salud y los servicios de atención médica dentro de los Centros Penitenciarios, así como de las actividades físicas y deportivas, la educación, la capacitación para el trabajo, y el trabajo.


### **Respecto del Procedimiento de Ejecución**

El Juez de Ejecución dará trámite a los procedimientos que correspondan a la Ejecución de Sentencia, para dar cumplimiento al fallo emitido por el Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento en los términos establecidos por esta propuesta de ley, por el Código y demás leyes penales aplicables.

De la misma manera, se describen los tipos de resoluciones que ejecutará el Juez de Ejecución, la Puesta a Disposición al Juez de Ejecución y a la Autoridad Penitenciaria, así como el trámite de Ejecución que estos deberán desarrollar.

### **Respecto al cómputo de la pena**

Le corresponderá al juez de ejecución, abonando el tiempo de la prisión preventiva o arresto domiciliario cumplidos por el sentenciado; de acuerdo con la información remitida por la Autoridad Penitenciaria, y de las constancias que el Juez o Tribunal de enjuiciamiento le notificó en su momento, a fin de determinar con precisión la fecha en la que se dará por compurgada.

|  |                             |
|--|-----------------------------|
|  <p>CÁMARA DE DIPUTADOS<br/>LXII LEGISLATURA</p>  | <b>Comisión de Justicia</b> |
| <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p> |                             |

En caso de error en el cómputo, los únicos sujetos que podrán manifestar su oposición serán la víctima o el ofendido y el Ministerio Público, acreditando debidamente la falla para poder llevar a cabo la verificación.

### **Respecto de las peticiones administrativas**


Se establece el acceso a la formulación de peticiones administrativas ante la autoridad penitenciaria, por las personas privadas de la libertad y aquellas legitimadas por la misma. Es necesario señalar que dichas peticiones podrán impugnar hechos, actos u omisiones de las condiciones de internamiento.

### **Respecto de la legitimación**

Se determinan las personas legitimadas para iniciar peticiones administrativas, siendo las siguientes:

La persona privada de la libertad, a nombre propio o de manera colectiva; los familiares hasta el cuarto grado de parentesco por consanguinidad de la persona privada de la libertad, su cónyuge, concubinario o pareja de hecho; los visitantes; los defensores públicos o privados; el Ministerio Público; cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de protección de los derechos humanos en el orden federal o de las entidades federativas; y las organizaciones de la sociedad civil que tengan dentro de su objeto la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad y que se encuentren debidamente acreditadas.



|  |                             |
|--|-----------------------------|
| <br>CÁMARA DE DIPUTADOS<br>LXII LEGISLATURA   | <b>Comisión de Justicia</b> |
| <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p> |                             |

### **Respecto al debido proceso**


De acuerdo con el principio de debido proceso, las peticiones se sustanciarán conforme a las reglas establecidas en esta propuesta de Ley, a fin de que la autoridad penitenciaria declare la existencia de una afectación en las condiciones de vida digna y segura en reclusión para las personas privadas de la libertad o afectación a los derechos de terceras personas y, si fuere el caso, la subsanación de dicha afectación.

Los solicitantes podrán desistir de su petición en cualquier momento, salvo que el tema planteado se refiera al interés general del Centro o de un sector de su población. El desistimiento no implica la pérdida del derecho a formular una petición sobre la misma materia con posterioridad.

### **Respecto a la formulación de la petición**

Las peticiones administrativas se formularán por escrito sin formalidad alguna ante el director del Centro y se podrá aportar la información que se considere pertinente con el objeto de atender las condiciones de vida digna y segura en condiciones de reclusión.

La autoridad administrativa del Centro auxiliará para formular el escrito de petición a las personas privadas de la libertad cuando así lo soliciten.

|  |                             |
|--|-----------------------------|
|  <p>CÁMARA DE DIPUTADOS<br/>LXIII LEGISLATURA</p>   | <b>Comisión de Justicia</b> |
| <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p> |                             |

En caso de que la petición sea formulada por persona distinta a la privada de la libertad, ésta deberá señalar nombre, domicilio, teléfono y, en su caso, correo electrónico, para que le sean practicadas las determinaciones respectivas.

### **Respecto al acuerdo de inicio**


- La petición será entregada por escrito y dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- Después de recibirla, la autoridad penitenciaria admitirá e iniciará el trámite del procedimiento o, si es el caso, prevendrá cuando sea confusa.
- Cabe señalar, que la determinación deberá notificarse personalmente.

### **Respecto del trámite del procedimiento**

El director del Centro Penitenciario deberá allegarse, dentro del plazo señalado, de la información necesaria para resolver, dando prioridad a la del peticionario con motivo de resolver la petición.

Para no retrasar la resolución de la petición, aunado a la obligación de recabar información, llevará a cabo acciones diligentes.

### **Respecto de la acumulación de peticiones**

|  |                             |
|--|-----------------------------|
|  <p>CÁMARA DE DIPUTADOS<br/>LXIII LEGISLATURA</p>   | <b>Comisión de Justicia</b> |
| <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p> |                             |

En caso de que las peticiones administrativas tengan el mismo objeto, ya sea total o parcial, podrán desahogarse de manera conjunta en un solo acto. Las que no se acumulen, se substanciarán por separado.

### **Respecto de la resolución de peticiones administrativas**

La presente ley, otorgará un plazo de cinco días contados a partir de la admisión de la petición, con el fin de que el director del Centro resuelva y, posteriormente notifique al peticionario sin exceder las veinticuatro horas posteriores al dictado de la resolución.

El peticionario podrá formular controversia ante el Juez de Ejecución, si la petición fuese resuelta en sentido contrario a sus intereses, siempre y cuando se lleve a cabo dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación de la referida resolución. No obstante, se establece una excepción, si los efectos del acto son continuos o permanentes, la controversia ante el Juez de Ejecución podrá plantearse en cualquier momento.

En caso de que la petición no fuese resuelta dentro del término legal, el promovente podrá acudir ante el juez de ejecución competente y demandar la omisión y la resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a setenta y dos horas; en caso de ejecutarse, la Autoridad Penitenciaria notificará a la persona privada de la libertad el derecho de interponer dicho recurso.

### **Respecto de los casos urgentes**



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.


Cuando las peticiones recaigan sobre hechos, actos u omisiones respecto de las condiciones de internamiento y éstas no se atendieren de inmediato, la petición quedará sin materia y se constituirá como caso urgente.

La presente propuesta de ley indica que la persona legitimada tendrá la posibilidad de plantear su petición directamente ante el Juez de Ejecución, adicionalmente, señala que se dará turno al centro penitenciario, cuando los jueces de ejecución reciban promociones que por su naturaleza no sean casos urgentes.

### Respecto de las controversias ante el Juez de Ejecución

De acuerdo con la presente iniciativa de ley pueden ser motivo de controversia:

- Las condiciones de internamiento y cuestiones relacionadas con las mismas;
- El plan de actividades de la persona privada de la libertad y cuestiones relacionadas con el mismo, que impliquen violación de derechos fundamentales;
- Los derechos propios de quienes soliciten ingresar o hayan ingresado al centro como visitantes, defensores públicos y privados, defensores en los tribunales de amparo, y observadores por parte de organizaciones de la sociedad civil;
- La duración, modificación y extinción de la pena y de sus efectos, y

|  |                             |
|--|-----------------------------|
|  <p>CÁMARA DE DIPUTADOS<br/>LXIII LEGISLATURA</p>   | <b>Comisión de Justicia</b> |
| <p>Dictámen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p> |                             |


- La duración, modificación y extinción de las medidas de seguridad.

### **Respecto de las controversias sobre condiciones de internamiento, el plan de actividades y las relacionadas con ambas cuestiones**

Los sujetos legitimados para interponer peticiones administrativas, a su vez podrán ejercer acción judicial ante el Juez de Control o de Ejecución con el fin de resolver:

- Las condiciones de internamiento, el plan de actividades y cuestiones relacionadas con ambas, en cuyo caso será requisito indispensable haber agotado la petición administrativa.
- La impugnación de sanciones administrativas impuestas a las personas privadas de la libertad, que podrá hacerse valer en el acto de notificación o de dentro de los diez días siguientes, siempre y cuando quede firme la sanción administrativa.
- Los derechos de las personas privadas de la libertad en materia de traslados.

Esta acción podrá ejercitarse en el momento de la notificación de traslado, dentro de los diez días siguientes a la misma, o dentro de los diez días siguientes a su ejecución, cuando la persona privada de la libertad no hubiese sido notificada previamente. A este respecto, se establece que los traslados que se relacionen con

|  |                             |
|--|-----------------------------|
|  <p>GÁMARA DE DIPUTADOS<br/>LXIII LEGISLATURA</p>   | <b>Comisión de Justicia</b> |
| <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p> |                             |

la integridad física o la salud de la persona privada de la libertad o por cuestiones de seguridad del Centro, no requerirán autorización previa del Juez de Ejecución.

### **Respecto de la controversia sobre la duración, modificación y extinción de la pena**

La Autoridad Penitenciaria será la competente para determinar en qué fecha comenzará a computarse la pena privativa de la libertad, la cual incluirá el tiempo en detención, la prisión preventiva y el arresto domiciliario.

La presente ley señala que la persona sentenciada, su defensor o el Ministerio Público, podrán acudir ante el Juez de Ejecución para obtener una resolución judicial cuando surja alguna controversia respecto de las siguientes resoluciones:

- El informe anual sobre el tiempo transcurrido en el Centro o el reporte anual sobre el buen comportamiento presentado por la autoridad penitenciaria.
- La determinación sobre la reducción acumulada de la pena.
- La sustitución de la pena por los motivos previstos en esta Ley.
- Resolución respecto del sustitutivo penal.
- La suspensión condicional de la ejecución de la pena en la sentencia o porque devenga una causa superveniente.



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- El incumplimiento de las condiciones impuestas para la sustitución de la pena.
- La adecuación de la pena por su aplicación retroactiva en beneficio de la persona sentenciada.
- La prelación, acumulación y cumplimiento simultáneo de penas.
- El cómputo del tiempo de prisión preventiva para efecto del cumplimiento de la pena.
- Las autorizaciones de los traslados internacionales de conformidad con el párrafo séptimo del artículo 18 de la Constitución.

La víctima o su asesor jurídico, sólo podrán participar en los procedimientos ante el Juez de Ejecución si el debate está relacionado con la reparación del daño y si hubiere una afectación de manera directa o indirecta a sus derechos, específicamente al esclarecimiento de los hechos y a la justicia.

### **Respecto de las controversias sobre medidas de seguridad**

Las controversias que surjan de la modificación, extinción o cesación de las medidas de seguridad, se resolverán de acuerdo con las normas previstas en el Código para personas imputables con los ajustes razonables adecuados al caso concreto que acuerde el Juez de Ejecución para garantizar su derecho a la defensa.



### **Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

### **Respecto del procedimiento jurisdiccional**

En el capítulo del procedimiento jurisdiccional se establecen las reglas del procedimiento, cómo participarán las partes y la regulación de cada etapa procesal, los criterios básicos durante las audiencias, así como los plazos para la resolución y la ejecución de la misma.

### **Respecto de las reglas del procedimiento**

El sistema por el cual se sustanciarán las acciones y recursos judiciales será el sistema acusatorio y oral.

Se regirán por los principios de contradicción, concentración, continuidad, inmediación y publicidad.

### **Respecto de la formulación de la controversia**

La controversia judicial deberá ser presentada por escrito ante la administración del juzgado de ejecución, especificando:

- El nombre del promovente.
- Datos de localización.





### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- El relato de su inconformidad.
- Los medios de prueba en caso de contar con ellos.
- La solicitud de suspensión del acto cuando considere que se trata de caso urgente y la firma o huella digital.

#### **Respecto del auto de inicio**

Al recibirse la solicitud, la administración del juzgado de ejecución registrará la causa y la turnará al juez competente. Posteriormente, el Juez de Ejecución contará con un plazo de setenta y dos horas para emitir un auto en cualquiera de los siguientes sentidos:

- Admitir la solicitud e iniciar el trámite del procedimiento;
- Prevenir para que aclare o corrija la solicitud, si fuere necesario, o
- Desechar por ser notoriamente improcedente.

#### **Respecto del procedimiento**

En caso de ser admitida la solicitud o subsanada la prevención, la administración del juzgado de ejecución notificará y entregará a las partes copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del plazo de cinco días contesten la acción y ofrezcan los



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

medios de prueba que estimen pertinentes; además se requerirá a la autoridad penitenciaria para que dentro del mismo término rinda el informe que corresponda. Rendido el informe y contestada la acción, se entregará copia de las mismas a las partes que correspondan y se señalará hora y fecha para la celebración de la audiencia, la cual deberá realizarse al menos tres días después de la notificación sin exceder de diez días.

En caso de que las partes ofrezcan testigos, deberán indicar el nombre, domicilio y lugar donde podrán ser citados, así como el objeto sobre el cual versará su testimonio.

En la fecha fijada se celebrará la audiencia, a la cual deberán acudir todos los interesados. La ausencia del Director del Centro o quien lo represente y de la víctima o su asesor jurídico no suspenderá la audiencia.

### Respecto del desarrollo de la audiencia

La audiencia se desarrollará sujetándose a las reglas siguientes:

- El Juez de Ejecución se constituirá en la sala de audiencias el día y hora fijados y verificará la asistencia de los intervinientes, declarará abierta la audiencia y dará una breve explicación de los motivos de la misma;



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- El Juez de Ejecución verificará que las partes conocen de sus derechos constitucionales y legales que les corresponden en la audiencia y en caso contrario, se los hará saber;
- El Juez de Ejecución concederá el uso de la palabra al promovente y con posterioridad a las demás partes;
- Las partes discutirán sobre la admisión de los medios de prueba y podrán reclamar la revocación ante el desechamiento;
- El Juez de Ejecución admitirá los medios de prueba y se procederá a su desahogo conforme a las reglas del Código;
- Las partes formularán los alegatos finales y de ser procedente, el Juez de Ejecución observará el derecho de réplica y dúplica cuando el debate así lo requiera;
- El Juez de Ejecución declarará cerrado el debate, y
- Emitirá su resolución y la explicará a las partes en la misma audiencia.

### Respecto de la resolución

El Juez de Ejecución tendrá un término de cinco días para redactar, notificar y entregar copia a las partes de la resolución final.



### **Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

En la resolución el juez deberá pronunciarse, incluso de oficio, sobre cualquier violación a los derechos fundamentales de los sentenciados.

#### **Respecto de los efectos generales**

Los jueces de ejecución podrán dar efectos generales a las resoluciones relativas a las condiciones de internamiento, extendiendo sus efectos a todos los internos que se encuentren en las mismas condiciones que motivaron la resolución.

#### **Respecto de la ejecución de la resolución**

La resolución definitiva se ejecutará una vez que quede firme. Transcurrido el término para el cumplimiento de la resolución por parte de la autoridad penitenciaria, el Juez de Ejecución, de oficio o a petición de parte, requerirá a la autoridad el cumplimiento de la misma.

#### **Respecto de los recursos**

Los recursos señalados en la presente ley son los de: revocación, el cual se interpondrá ante el Juez de Ejecución en contra de las determinaciones de mero trámite y en los casos previstos en esta Ley; apelación, el cual se interpondrá dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto o resolución que se impugna.

#### **Respecto de la procedencia del recurso de apelación**



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

El recurso de apelación procederá en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre:

- Desechamiento de la solicitud;
- Modificación o extinción de penas;
- Sustitución de la pena;
- Medidas de seguridad;
- Reparación del daño;
- Ejecución de las sanciones disciplinarias;
- Traslados;
- Afectación a los derechos de personas privadas de la libertad, visitantes, defensores y organizaciones observadoras, y
- Las demás previstas en esta Ley.

### Respecto del emplazamiento y remisión



### **Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

Interpuesto el recurso, el Juez de Ejecución correrá traslado a las partes para que en el plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga, y en su caso, ejerciten su derecho de adhesión.

#### **Respecto de la tramitación**

En el auto que se tengan por recibidas las actuaciones enviadas por el Juez de Ejecución, se determinará si el recurso fue interpuesto en tiempo, si la persona tiene derecho de recurrir y si el auto impugnado es apelable.

#### **Respecto de la libertad condicionada**

El Juez de Ejecución podrá conceder a la persona sentenciada el beneficio de libertad condicionada bajo la modalidad de supervisión, con o sin monitoreo electrónico.

#### **Respecto de la libertad anticipada**

El Juez de Ejecución podrá determinar el beneficio de libertad anticipada que consistirá en la extinción de la pena de prisión y el beneficio de la libertad al sentenciado, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme.



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

- Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad.
- Haber tenido buena conducta durante su internamiento.
- Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud.
- Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en su caso.
- No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa.
- Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

### Respecto de la modificación de las Penas

Las penas privativas de la libertad impuestas por las o los jueces y tribunales penales deberán ser cumplidas hasta el término de su duración, salvo su modificación judicial por traslación de tipo, adecuación o sustitución en los casos establecidos en esta Ley.



### **Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

#### **Respecto de la sustitución de pena**

El juez de ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad.

#### **Respecto de los permisos extraordinarios de salida por razones humanitarias**


La persona privada de su libertad, podrá solicitar al Juez de Ejecución un permiso extraordinario de salida cuando se justifique por enfermedad terminal, fallecimiento de un pariente consanguíneo en línea ascendiente o descendiente de primer grado, cónyuge, concubina o concubinario, o socioconviviente.

El permiso será otorgado siempre y cuando implique un traslado en la misma localidad, o dentro de un radio razonable, condicionado a que este sea viable y materialmente posible. En caso de que sea materialmente imposible, la Autoridad Penitenciaria podrá sustituirlo por otra medida.

#### **Respecto de la preliberación por criterios de política penitenciaria**

La Autoridad Penitenciaria, con opinión de la Procuraduría, podrá solicitar al Poder Judicial de la Federación o ante el Tribunal Superior de Justicia que corresponda, la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo



|  |                             |
|--|-----------------------------|
|  <p>CÁMARA DE DIPUTADOS<br/>LXIII LEGISLATURA</p>   | <b>Comisión de Justicia</b> |
| <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.</p> |                             |

determinado de personas sentenciadas de acuerdo con los criterios señalados en la presente propuesta de ley.

### **Respecto de los órganos**

Los gobiernos federal y de las entidades federativas establecerán los órganos necesarios para el pleno cumplimiento de las sanciones y medidas penales no privativas de la libertad.

### **Respecto del expediente de ejecución**

Los órganos de la administración pública responsables del cumplimiento de las sanciones y medidas penales no privativas de la libertad estarán obligados a abrir un expediente de ejecución, así como establecer los registros fidedignos necesarios con información precisa, actualizada e informatizada respecto del cumplimiento de cada sanción o medida penal no privativa de la libertad.

El expediente de ejecución contendrá la resolución no privativa de la libertad, las resoluciones que recaigan en las peticiones, los procedimientos judiciales y los documentos que afecten la situación jurídica de la persona.

### **Respecto de la procedencia**

Su ejecución se sujetará a la regulación de esta Ley, de las Leyes Orgánicas de los Poderes Judiciales, del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto al



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

régimen de audiencias y actos procesales, aplicando supletoriamente las demás disposiciones en materia de ejecución de medidas cautelares, en lo conducente a las condiciones diversas a la prisión preventiva.

#### **Respecto de la liquidación de la reparación del daño**

Una vez que el Juez o Tribunal de enjuiciamiento se haya pronunciado acerca de la reparación del daño, el Juez de Ejecución determinará el monto a cubrir e iniciará el procedimiento de liquidación conforme a lo dispuesto por esta propuesta de ley y el Código.

Una vez determinado el monto, el Juez de Ejecución ordenará al sentenciado que realice el pago correspondiente dentro de los cinco días siguientes a la determinación.

Cuando la reparación del daño consista en hacer una actividad, el Juez de Ejecución ordenará a que se ejecuten los actos de cumplimiento dentro de los cinco días siguientes a la determinación.

#### **Respecto de la imposición de la multa**

Al imponerse multa al sentenciado, el Juez de Ejecución notificará al sentenciado el plazo para cubrirla, para ese efecto se considerará su capacidad económica, si el órgano judicial que dictó la sentencia no lo fijó para el otorgamiento del plazo se considerará lo manifestado por las partes intervinientes y resolverá.